



VSC-PARP-115-2023

ESTADO No. PARP-115-2023

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **22 de diciembre de 2023**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	IFK-08251	NERSIE RUTH ORTEGA SÁNCHEZ	21/12/2023	397	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IFK-08251, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>IMPROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre II de 2023. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 196 del 06 de diciembre de 2023.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los Trimestres IV de 2019; II, III y IV de 2021; I, II, III y IV de 2022 y; I de 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.11 y 3.12 del Concepto Técnico PARP No. 196 del 06 de diciembre de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>



				<p>1. REQUERIR al titular minero so pena de entender desistido el trámite de actualización de Programa de Trabajo y Obras PTO radicado mediante oficios 20231002629182 del 18 de septiembre de 2023, 20231002629082 del 18 de septiembre de 2023 y 20231002632042 del 19 de septiembre de 2023, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo ajuste la totalidad del instrumento técnico al área que efectivamente fue concedida al título minero y de manera expresa defina si desea continuar con el trámite de devolución de áreas que allí se relaciona; como quiera que con radicado No. 20231002749882 del 23 de noviembre de 2023 desistió de su intención de integrar las áreas de las celdas ocupadas parcialmente y a fin de proceder con la evaluación de la actualización de PTO es necesario tener certeza sobre el área que abarcará el proyecto. Se reitera al titular minero que <u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u> Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015.</p> <p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. IFK-08251, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“la no reposición de la garantía que la respalda”</i>, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 28 de julio de 2023 hasta el 21 de julio de 2024, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 196 del 06 de diciembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.</p> <p>3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. IFK-08251, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>; para que:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realice el pago de SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$791) correspondiente a las Regalías del trimestre II de 2023, más los intereses generados desde el día 01 de agosto de 2023 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12% anual.
--	--	--	--	---



				<p>- Allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre III de 2023, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago.</p> <p>Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.23 del Concepto Técnico PARP No. 196 del 06 de diciembre de 2023.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización.</p> <p>En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IFK-08251, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD mediante: Auto Parp No. 060 del 21 de abril de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-016-21 del 22 de abril de 2021, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar las correcciones y/o modificaciones correspondientes a la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 436-46-994000000333.- Presentación del Formato Básico Minero FBM Semestral y Anual de 2018, con sus correspondientes planos anexos.- Presentación y pago del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres I, II, y III de 2018, y I, II de 2020 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago.
--	--	--	--	--



				<p>Auto Parp No. 444 del 19 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-062-2021 del 22 de octubre de 2021 y reiteradas en Auto Parp No. 294 del 17 de junio de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-053-2022 del 21 de junio de 2022, en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- La conformación adecuada de los bancos descendentes desde la parte superior del talud, donde se evidencia un alto riesgo de caída de rocas.- La conformación adecuada de la pendiente del talud que presenta riesgo de caída de rocas.- Las obras de drenaje en las patas del talud, toda vez que no se evidencia la conformación de zanjas de conducción de agua que evacuen las aguas de lluvia por efectos de gravedad generada por las pendientes de las bermas, teniendo en cuenta que de esta manera se encuentra dispuesto en el método de explotación aprobado por la ANM mediante PTO.- Realizar la adecuación de todo el frente de explotación de conformidad con el PTO aprobado por la Autoridad Minera ANM, donde el método de explotación es BANCOS DESCENDENTES. <p>Auto AnnA No. 908-853 del 21 de noviembre de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-080-222 del 25 de noviembre de 2022, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero – FBM anual del año 2019, con su correspondiente plano anexo. <p>Auto AnnA No. 908-854 del 21 de noviembre de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-080-222 del 25 de noviembre de 2022, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero – FBM anual del año 2020, con su correspondiente plano anexo. <p>Auto AnnA No. 908-855 del 21 de noviembre de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-080-222 del 25 de noviembre de 2022, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero – FBM anual del año 2021, con su correspondiente plano anexo. <p>Auto AnnA No. 908-1247 del 20 de noviembre de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP-100-2023 del 21 de noviembre de 2023, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero FBM Anual del año 2022, con su correspondiente plano anexo. <p>Auto PARP No. 320 del 22 de noviembre de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP-102-2023 del 23 de noviembre de 2023, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Mantener en campo los registros de producción de la Cantera San Javier, ya que no es posible la confrontación de las bitácoras de producción con el respectivo reporte de regalías del título IFK.08251.
--	--	--	--	---



				<p>- Presentar certificado de origen, de material crudo de aproximadamente 3,175 metros cúbicos comprados al señor Carlos Arturo Rojas Reyes, quien realizó la compra del material a la Cantera la Roca HHA-15551 en el año 2016.</p> <p>- Realizar control de ingeniería de seguridad, en plazoleta de acopio de material ubicada en la parte alta del antiguo frente de explotación No. 1 de coordenadas N: 1.24703, E: -77.3199936, Z: 2664.0918; donde se evidencie riesgo de caída de rocas debido al descargue de material de construcción desde predio vecino al interior del polígono minero.</p> <p>- Realizar curso de Coordinador Logístico de Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería-ANM para un trabajador, de tal manera que la empresa minera cuente con un número mínimo de personal minero capacitado en temas de Primeros auxilios, Evacuación y rescate, Control de incendios, Manejo de materiales y/o sustancias peligrosas y Comunicaciones, lo anterior de conformidad con la normatividad vigente aplicable, Decreto 539 de 08 de abril de 2023.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 196 del 06 de diciembre de 2023.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARP No. 196 del 06 de diciembre de 2023 registra actualmente los siguientes mayores valores pagados:</p> <ul style="list-style-type: none">- CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$117), por concepto del pago de regalías correspondientes al I Trimestre de 2019, derivados de la consignación realizada en el Banco de Bogotá, en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con comprobante de pago ACH PSE No. 689692165 del 14 de abril de 2023.- TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$358), por concepto del pago de regalías correspondientes al II Trimestre de 2021, derivados de la consignación realizada en el Banco de Bogotá, en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con comprobante de pago ACH PSE No. 1346176132 del 14 de abril de 2023.- TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$329), por concepto del pago de regalías correspondientes al Trimestre III de 2021, derivados de la consignación realizada en el Banco de Bogotá, en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con comprobante de pago ACH PSE No. 1340588001 del 14 de abril de 2023.- TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$373), por concepto de las regalías correspondientes al Trimestre IV de 2021, derivados de la consignación realizada en el Banco de Bogotá, en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con comprobante de pago ACH PSE No. 1340607191 del 14 de abril de 2023.- CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$55.332), por concepto del pago de regalías correspondientes al Trimestre I de 2022, derivados de la consignación realizada en el Banco de Bogotá, en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con comprobante de pago ACH PSE No. 49144458 del 14 de abril de 2023.- OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$81), por concepto del pago de regalías correspondientes al II Trimestre de 2022, derivados de la consignación realizada en el Banco de Bogotá, en la cuenta de
--	--	--	--	---



				<p>ahorros No. 000-62900-6 a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con comprobante de pago ACH PSE No. 2030089900 del 14 de abril de 2023.</p> <ul style="list-style-type: none">- OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$82), por concepto del pago de regalías correspondientes al III Trimestre de 2022, derivados de la consignación realizada en el Banco de Bogotá, en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con comprobante de pago ACH PSE No. 2030110179 del 14 de abril de 2023.- DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$274) por concepto del pago de regalías correspondientes al IV Trimestre de 2022, derivados de la consignación realizada en el Banco de Bogotá, en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con comprobante de pago ACH PSE No. 2030128361 del 14 de abril de 2023. <p>Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico PARP No. 196 del 06 de diciembre de 2023. En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras, deberá informarlo a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas.</p> <p>4. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IFK-08251, que registra los siguientes mayores valores pagados, así:</p> <p>Auto Par Cali No. 277-13 del 11 de septiembre de 2013, notificado en estado jurídico No. PARC-051-13 del 13 de septiembre de 2013.</p> <ul style="list-style-type: none">- La suma de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 2.843), por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, consignados en el Banco Davivienda en la Cuenta de Ahorros No. 4578-69999-5458 de fecha 28 de septiembre de 2011, a nombre de la Agencia Nacional de Minería, bajo el comprobante de consignación No. 3542375. <p>Auto Par Pasto No. 691-14 del 25 de septiembre de 2014, notificado en estado jurídico No. 060 del 07 de octubre de 2014.</p> <ul style="list-style-type: none">- La suma de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 2.999) por concepto de regalías correspondiente al II Trimestre de 2014, consignados en el Banco de Bogotá en la Cuenta de Ahorros No. 000-6290006 de fecha 08 de julio de 2014, a nombre de la Agencia Nacional de Minería, bajo el comprobante de consignación No. 0170273. <p>Auto Parp No. 023-15 del 19 de enero de 2015, notificado en estado jurídico No. 001 del 12 de febrero de 2015.</p> <ul style="list-style-type: none">- La suma de SEIS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$ 6.911), por concepto de regalías correspondiente al III Trimestre de 2013, consignados en el Banco de Bogotá en la Cuenta de Ahorros No. 000-6290006 de fecha 15 de enero de 2014 a nombre de la Agencia Nacional de Minería, bajo los comprobantes de consignación No. 132547, 132550, 132551, 132548; 132557 y 132556 de 07 de abril de 2014.
--	--	--	--	---



				<p>Auto Parp No. 280-16 del 24 de agosto de 2016, notificado en estado jurídico No. 028 del 31 de agosto de 2016, modificado mediante Auto Parp No. 449-16 del 28 de diciembre de 2016, notificado en estado jurídico No. 002-17 del 03 de marzo de 2017.</p> <p>- La suma de SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 7.533) por concepto de regalías correspondiente al I Trimestre de 2016. suma consignada en el Banco de Bogotá a la Cuenta de Ahorros No. 000629006 de fecha 24 de mayo de 2016, a nombre de la Agencia Nacional de Minería, bajo comprobantes de consignación Nos 142150 y 142151 de fecha 24 de mayo de 2016</p> <p>Lo anterior e conformidad con lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico PARP No. 196 del 06 de diciembre de 2023. En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras, deberá informarlo a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IFK-08251, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Auto Parp No. 035 del 27 de marzo de 2013.</p> <p>7. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IFK-08251, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 584 del 10 de septiembre de 2012.</p> <p>8. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IFK-08251 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 196 del 06 de diciembre de 2023.</p> <p>9. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IFK-08251, que una vez realizada la consulta en la plataforma digital Anna Minería se determina superposición total INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS Y MACROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 y superposición parcial con el centro poblado MAPACHICO – ATICANCE. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 196 del 06 de diciembre de 2023</p> <p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 196 del 06 de diciembre de 2023.</p>
--	--	--	--	--



					<p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO CONCESIÓN	JB7-14351X	JAVIER CALLE BURBANO	21/12/2023	398	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el título minero No. JB7-14351X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR dentro del Contrato de Concesión No. JB7-14351X, la póliza de cumplimiento minero ambiental No.41-43-101001494, anexo 0, de fecha 07 de enero de 2021, expedida por la compañía de seguro Seguros del Estado S.A, con una vigencia comprendida entre el 06 de enero de 2021 al 16 de diciembre de 2021, por valor de VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$22.868.225,00) allegada mediante radicado AnnA No. 24048-0 del 04 de abril de 2021; como quiera que la cláusula que en su momento se pedía incluir, transcurridos más de 6 meses desde el vencimiento de su periodo de cobertura ya carece de objeto. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.14 del Concepto Técnico PARP No. 213 del 12 de diciembre de 2023.</p> <p>2. APROBAR dentro del Contrato de Concesión No. JB7-14351X, la póliza de cumplimiento minero ambiental No.41-43-101001954, anexo 0, de fecha 29 de diciembre de 2021, expedida por la compañía de seguro Seguros del Estado S.A, con una vigencia comprendida entre el 21 de diciembre de 2021 al 17 de diciembre de 2022, por valor de VEINTICUATRO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$24.051.602,00) allegada mediante radicado AnnA No. 44814-0 del 26 de febrero de 2022; como quiera que la cláusula que en su momento se pedía incluir, transcurridos más de 6 meses desde el vencimiento de su periodo de cobertura ya carece de objeto. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.14 del Concepto Técnico PARP No. 213 del 12 de diciembre de 2023.</p> <p>3. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JB7-14351X los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los Trimestres I, II, III y IV de 2022 y I de 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 213 del 12 de diciembre de 2023.</p>



				<p>IMPROBACIONES</p> <p>1.NO APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre II de 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 213 del 12 de diciembre de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1.REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. JB7-14351X, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>; para que realice y allegue el soporte de pago por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$492) correspondiente a las Regalías del trimestre II de 2023, más los intereses generados desde el día 07 de julio de 2023 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12% anual. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 213 del 12 de diciembre de 2023.</p> <p>2.REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JB7-14351X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2022, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.18 del Concepto Técnico PARP No. 213 del 12 de diciembre de 2023. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>3.REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. JB7-14351X, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“la no reposición de la garantía que la respalda”</i>, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 17 de diciembre de 2023 al 16 de diciembre de 2024. Por lo</p>
--	--	--	--	--



				<p>tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. JB7-14351X, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA y/o CADUCIDAD, en las siguientes providencias:</p> <p>Auto PARP No. 070 de 22 de abril de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-017-21 de 28 de abril de 2021, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formato Básico Minero-FBM Anual de 2019 y 2020.- Realice el pago de la suma de SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$ 712), más los intereses generados desde el 23 de noviembre de 2020 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12% anual, por concepto de saldo pendiente de pago de las regalías para mineral de recebo, correspondientes al trimestre II del año 2020.- Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre IV de 2020 y I de 2021 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago.
--	--	--	--	---



				<p>Auto PARP No. 113 del 23 de marzo de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-029-2022 del 25 de marzo de 2022, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2021, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago.- Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2021, con su respectivo plano anexo. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en Concepto Técnico PARP No. 213 del 12 de diciembre de 2023.</p> <p>3.INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JB7-14351X, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS:</p> <p>Auto PARP No. 199 del 31 de agosto del 2023, notificado en estado PARP-072-2023 del 01 de septiembre de 2023:</p> <ul style="list-style-type: none">- Implementar un sistema de control de producción sea mediante planillas de registro o bitácoras donde se evidencie de manera clara los volúmenes de material en bruto explotado.- Presentar plano actualizado del área del título minero, indicando en el mismo el estado actual de las labores de explotación realizadas en la mina. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 213 del 12 de diciembre de 2023.</p> <p>4.INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JB7-14351X, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS:</p> <p>Auto PARP No. 199 del 31 de agosto del 2023, notificado en estado PARP-072-2023 del 01 de septiembre de 2023:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar la modificación del PTO incluyendo la información necesaria en el tema de recursos y reservas, explotación, beneficio y demás operaciones unitarias para el aprovechamiento del MINERAL ARCILLA, teniendo en cuenta que mismo NO se encuentra autorizado en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado mediante Auto PARC-254-12 Con fecha 02 de septiembre de 2013. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 213 del 12 de diciembre de 2023.</p> <p>5.INFORMAR al titular minero que el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre IV de 2023 deberá ser presentado dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 213 del 12 de diciembre de 2023.</p>
--	--	--	--	--



				<p>6.INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero FBM anual de 2023 deberá ser presentado dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de febrero del año 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 213 del 12 de diciembre de 2023.</p> <p>7.INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>8.INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JB7-14351X cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera, aprobado mediante Auto PARC-254-13 del 2 de septiembre de 2013, notificado en Estado Jurídico No. PARC-049-13 de 06 de septiembre de 2013.</p> <p>9.RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. JB7-14351X, que de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, como quiera que se trata de un proyecto de Pequeña Minería, deberá presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) máximo hasta el 31 de diciembre de 2023, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, artículo 328 y, las Resoluciones No. 299 de 2019, y 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico PARP No. 198 del 07 de diciembre de 2023.</p> <p>10.INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JB7-14351X cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 622 de 19 de agosto de 2010.</p> <p>11.INFORMAR al titular minero, que cuenta con los siguientes mayores valores pagados:</p> <ul style="list-style-type: none">- MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.672), por concepto de pago de regalías correspondientes al I Trimestre de 2022, cancelados el día 07 de julio de 2023, en la cuenta de ahorros o corriente 629006 del banco de Bogotá, el día 07 de julio de 2023, según Nro. de comprobante: 0000049713.- OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$802), por concepto de pago de regalías correspondientes al II Trimestre de 2022, cancelados el día 07 de julio de 2023, en la cuenta de ahorros o corriente 629006 del banco de Bogotá, según Nro. de comprobante: 0000020881.
--	--	--	--	--



				<p>- TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$301), por concepto de pago de regalías correspondientes al III Trimestre de 2022, cancelados el día 07 de julio de 2023, en la cuenta de ahorros o corriente 629006 del banco de Bogotá, según Nro. de comprobante: 0000023552.</p> <p>- QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$570), por concepto de pago de regalías correspondientes al IV Trimestre de 2022, cancelados el día 07 de julio de 2023, en la cuenta de ahorros o corriente 629006 del banco de Bogotá, según Nro. de comprobante: 0000005531.</p> <p>- TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$35), por concepto de pago de regalías correspondientes al I Trimestre del año 2023, cancelados el día 07 de julio de 2023 en la cuenta de ahorros o corriente 629006 del banco de Bogotá, según Nro. de comprobante: 0000050102.</p> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 213 del 12 de diciembre de 2023. En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras, deberá informarlo a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas.</p> <p>12.RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JB7-14351X, que registra los siguientes mayores valores pagados, así: Auto Par Pasto No. 399 del 25 de noviembre de 2016, notificado en Estado Jurídico No. PARP-003-17 del 08 de marzo de 2017.</p> <p>- La suma de DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 2.820) por concepto del mayor valor pagado por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje, cancelados el día 26 de abril de 2016, en el Banco Davivienda cta. corriente No. 4578-6999-5458 de la Agencia Nacional de Minería, con recibo de consignación No. (092) 02500065560779.</p> <p>Lo anterior e conformidad con lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico PARP No. 213 del 12 de diciembre de 2023. En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras, deberá informarlo a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas.</p> <p>13.INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JB7-14351X, se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 213 del 12 de diciembre de 2023.</p> <p>14.INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero se presentan las siguientes superposiciones con zonas de exclusión o restricción minera, así: - INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018.</p> <p>15.INFORMAR al titular que la solicitud de cesión del del Contrato de Concesión No. JB7-14351X, realizada mediante Radicado No. 20231002775322 del 11 de diciembre de 2023, será objeto de evaluación en acto administrativo posterior</p>
--	--	--	--	--



					<p>por parte del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>16. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 213 del 12 de diciembre de 2023</p> <p>17. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>18. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0349-52	MAURO GILBERTO BASTIDAS PAZOS	21/12/2023	399	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0349-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: IMPROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre III de 2022. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 202 del 12 de diciembre de 2023.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los Trimestres III y IV de 2021; I, II y IV de 2022; I, II y III de 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 el Concepto Técnico PARP No. 202 del 12 de diciembre de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 0349-52, para que realice y allegue el soporte de pago por valor de DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$203) correspondiente a las Regalías del trimestre III de 2022, más los intereses generados desde el día 13 de enero de 2023 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12% anual. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 202 del 12 de diciembre de 2023.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo</p>



				<p>tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 0349-52, que los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así:</p> <p>Auto PAR Pasto No. 163 del 13 de abril de 2022, notificado mediante estado jurídico No. PARP-033-2022 del 13 de abril de 2022, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2021, con su respectivo plano anexo. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 202 del 12 de diciembre de 2023.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero, que cuenta con los siguientes mayores valores pagados:</p> <ul style="list-style-type: none">- VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$ 27) por concepto del mayor valor pagado por concepto de las regalías correspondientes al I Trimestre de 2023, cancelados el día 23 de noviembre de 2023, según comprobante de pago No. 20231122153705 del Banco de Bogotá.- TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 34) por concepto del mayor valor pagado por concepto de las regalías correspondientes al III Trimestre de 2023, cancelados el día 23 de noviembre de 2023, según comprobante de pago No. 20231122160601 del Banco de Bogotá. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 202 del 12 de noviembre de 2023. En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras, deberá informarlo a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas.</p> <p>4. RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 0349-52, que registra los siguientes mayores valores pagados, así:</p> <p>Auto Par Pasto No. 259 del 24 de junio de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-040-2021 del 25 de junio de 2021:</p> <ul style="list-style-type: none">- La suma de ONCE PESOS M/CTE (\$11), por concepto de regalías del Trimestre III de 2020 pagado mediante comprobante de pago o PIN 202010211102010 realizado el 11 de febrero de 2021.
--	--	--	--	--



				<p>- La suma de TRECE PESOS M/CTE (\$13), por concepto de regalías del Trimestre IV de 2020 pagado mediante comprobante de pago o PIN 20210211102423 realizado el 11 de febrero de 2021.</p> <p>Lo anterior e conformidad con lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico PARP No. 202 del 12 de diciembre de 2023. En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras, deberá informarlo a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre IV de 2023 deberá ser presentado dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 202 del 12 de diciembre de 2023.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero FBM anual de 2023 deberá ser presentado dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de febrero del año 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 202 del 12 de diciembre de 2023.</p> <p>7. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>8. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 0349-52, contó con Plan de Trabajos e Inversiones-PTI aprobado mediante Auto PARP No. 284 del 26 de septiembre de 2019, con una vigencia de cinco (05) años contados desde el tres (03) de diciembre de 2018 hasta el dos (02) de diciembre de 2023.</p> <p>9. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 0349-52, contó con Plan de Manejo Ambiental aprobado por Corponariño mediante Resolución No. 154 del 29 de abril de 1997.</p> <p>10. INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero se presentan las siguientes superposiciones, así: - Superposición total de INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS Y MACROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 202 del 12 de diciembre de 2023.</p>
--	--	--	--	---



					<p>11. DESANOTAR del Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM a la Licencia de Explotación No. 0349-52, como quiera que tiene plazo de ejecución vencido. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 202 del 12 de diciembre de 2023.</p> <p>12. Se INFORMA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0349-52, que con base en la Resolución No. 003354 del 04 de diciembre de 2015, la Licencia de Explotación No. 0349-52 estuvo vigente hasta el día 02 de diciembre de 2023, por lo tanto, no se pueden adelantar actividades mineras de extracción, adecuación, beneficio, comercialización y transporte de minerales, no obstante, el titular puede solicitar derecho de preferencia para cambio de modalidad si así lo desea. anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 202 del 12 de diciembre de 2023.</p> <p>13. REMITIR el presente auto y el Concepto Técnico No. 202 del 12 de diciembre de 2023, a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, como autoridad ambiental competente, para que tenga conocimiento que la Licencia Especial de Explotación No. 0349-52, estuvo vigente hasta el 02 de diciembre de 2023 y tome las decisiones que considere pertinentes desde sus competencias.</p> <p>14. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 202 del 12 de diciembre de 2023.</p> <p>15. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>16. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17015	JOSÉ FLAVIO GUALMATAN QUENORAN	21/12/2023	400	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 17015, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los Trimestres IV de 2013; IV de 2016; II, III y IV de 2020 y; I, II, III y IV de 2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 194 del 06 de diciembre de 2023.</p>



2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM anuales de 2020 y 2021, con sus correspondientes planos anexos, presentados por el titular minero mediante radicados AnnA Nos. 35323 del 23 de octubre de 2021 y 49752 del 25 de abril de 2022, respectivamente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.3 y 3.4 del **Concepto Técnico PARP No. 194 del 06 de diciembre de 2023**.

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR bajo **CAUSAL DE CANCELACIÓN** al titular minero de la Licencia de Explotación No. **17015**, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código” para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres I, II, III, IV de 2022 y I, II y III de 2023 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del **Concepto Técnico PARP No. 194 del 06 de diciembre de 2023**.

2. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular de la Licencia Especial de Explotación No. **17015**, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero-FBM anual del año 2022, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del **Concepto Técnico PARP No. 194 del 06 de diciembre de 2023**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de



				<p>los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. 17015, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL CANCELACIÓN, en las siguientes providencias: Auto No. 218 del 28 de abril de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-037-2022 del 29 de abril de 2022, relativos a: - Presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme que disponga la sustracción del área del título minero de la Reserva Forestal del Pacífico Ley 2da de 1959, expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que el mismo se encuentra en trámite. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 194 del 06 de diciembre de 2023.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero, que que cuenta con los siguientes mayores valores pagados: - CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$ 5.907) por concepto del mayor valor pagado por concepto de las regalías correspondientes al III Trimestre de 2013, derivados de la consignación realizada a nombre de la Agencia Nacional de Minería en la cuenta de ahorros 000-629006 del banco de Bogotá el día 25 de agosto de 2021 según comprobante de pago No. 20210824090110. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 194 del 06 de diciembre de 2023. En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras, deberá informarlo a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas.</p> <p>4. RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17015, que registra los siguientes mayores valores pagados, así: Auto Par Pasto No. 112 del 29 de marzo de 2017, notificado en Estado Jurídico No. PARP-009-18 del 27 de febrero de 2018, modificado mediante Auto Par Pasto No. 082 del 14 de febrero de 2018, notificado en estado jurídico No. PARP-007-17 del 01 de junio de 2017 y Auto Par Pasto No. 088 del 14 de marzo de 2022 notificado en estado jurídico No. PARP-027-2022 del 17 de marzo de 2022. - La suma de DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$ 212), por concepto las regalías correspondientes al Trimestre I de 2016, derivados de la consignación realizada a nombre de la Agencia Nacional de Minería en la cuenta de ahorros 000-629006 del banco de Bogotá el día 06 de febrero de 2017 según comprobante de pago No. 0257955.</p>
--	--	--	--	---



				<p>Auto Par Pasto No. 082 del 14 de febrero de 2018, notificado en estado jurídico No. PARP-009-18 del 27 de febrero de 2018 del 19 de diciembre de 2018.</p> <p>- La suma de QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 524) por concepto de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2011; I y III de 2012 derivados de la consignación realizada a nombre de la Agencia Nacional de Minería en la cuenta de ahorros 000-629006 del banco de Bogotá el día 07 de marzo de 2017 según comprobante de pago No. 0257804.</p> <p>Lo anterior e conformidad con lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico PARP No. 194 del 06 de diciembre de 2023. En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras, deberá informarlo a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas.</p> <p>5. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 17015 cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, aprobado por la Autoridad Minera mediante Auto PARP No. 218 del 28 de abril de 2022 notificado en Estado Jurídico No. PARP-037-2022 del 29 de abril de 2022, para la vigencia comprendida entre el 2 de octubre de 2022 y el 01 de octubre de 2027.</p> <p>6. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 17015 cuenta con Plan de Manejo Ambiental, por la vida útil del proyecto minero otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 194 del 30 de julio de 2003.</p> <p>7. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17015, que NO podrá ejecutar ningún tipo de actividades hasta tanto presente el acto administrativo ejecutoriado y en firme que disponga la sustracción del área del título minero de la Reserva Forestal del Pacífico Ley 2da de 1959, expedido por la autoridad ambiental competente. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 194 del 06 de diciembre de 2023.</p> <p>8. INFORMAR al titular minero que el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre IV de 2023 deberá ser presentado dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 194 del 06 de diciembre de 2023.</p> <p>9. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero FBM anual de 2023 deberá ser presentado dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de febrero del año 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 194 del 06 de diciembre de 2023.</p>
--	--	--	--	--



				<p>10. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>11. INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero se presentan las siguientes superposiciones, así:</p> <ul style="list-style-type: none">- Superposición total con Reservas Forestales Ley 2ª de 1959: Pacífico. Resolución Zonificación: Resolución 1926 de 2013. Información Minambiente a septiembre 2021. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, fecha de actualización: 25 de enero de 2022.- Superposición total de INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS Y MACROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018.- Superposición total con ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA – CONCERTACIÓN MUNICIPIO SANTA CRUZ DE GUACHAVES. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 194 del 06 de diciembre de 2023.</p> <p>12. REITERAR a Corponariño, como autoridad ambiental competente, la solicitud No. 20229080348341 del 18 de mayo de 2023 sobre la cual hasta la fecha no se ha recibido respuesta. Para lo anterior se deberá solicitar también a la Procuraduría Regional de Nariño el ejercicio de su facultad de supervigilancia, con el fin de garantizar que la petición en esta ocasión si sea contestada de forma oportuna y de fondo.</p> <p>13. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 194 del 06 de diciembre de 2023.</p> <p>14. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>15. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	KHI-11371	JESÚS RIGOBERTO CHICAIZA VILLOTA	21/12/2023	401	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KHI-11371, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>CORRECCIONES</p> <p>1. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA y en CONSECUENCIA DEJAR SIN EFECTO el numeral 3.6 del Auto Par Pasto No. 269 del 06 de julio de 2021, notificado en estado PARP-043-2021 del 08 de julio de 2021 con respecto al pago realizado por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE, (\$440.439), por concepto del saldo pendiente de pago de la visita de fiscalización del año 2012 realizada al título minero y requerida con Resolución No. PARC-003 del 05 de febrero de 2013, allegada mediante radicado con el No. 20169080010292 del 12 de octubre de 2016, según comprobante de consignación DE COLPATRIA No. 11201609292812 del 30 de septiembre de 2016, toda vez que el mismo se realizó sin tener en cuenta los intereses moratorios generados. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 169 del 28 de noviembre de 2023 y con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 y 45 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho. Las demás disposiciones del auto en mención no sufren modificación alguna.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los Trimestres IV de 2016; I de 2017; II, III, IV de 2021; I, II, III, IV de 2022 y I, II y III de 2023, con sus respectivos recibos de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico Par Pasto No. 169 del 28 de noviembre de 2023.</p> <p>2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2018 y Anual de 2016, 2017 y 2018 con sus correspondientes planos anexo, presentados por el titular minero mediante radicados Nos. 2017120120574 del 1 de diciembre de 2017, 2018030225971 del 02 de marzo de 2018, 2018100532944 del 05 de octubre de 2018 y 2019011835166 del 18 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.3. y 3.4 del Concepto Técnico Par Pasto No. 169 del 28 de noviembre de 2023.</p> <p>3. APROBAR dentro del Contrato de Concesión No. KHI-11371 la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001572 Anexo 0 del 30 de junio de 2021, expedida por Seguros del Estado S.A., con fecha de vigencia desde el 25 de junio de 2021 hasta el 20 de junio de 2022, como quiera que la cláusula que en su momento se pedía incluir, transcurridos</p>
--------------------------	-----------	---	------------	-----	--



				<p>más de 6 meses desde el vencimiento de su periodo de cobertura ya carece de objeto; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 169 del 28 de noviembre de 2023.</p> <p>IMPROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I Trimestre de 2018. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico Par Pasto No. 169 del 28 de noviembre de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. KHI-11371, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice el pago por concepto de la visita requerida mediante Resolución PARC 003 de fecha 05 de febrero de 2013, por valor de DIEZ MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CT (\$ 10,512) IVA INCLUIDO, más los intereses que se hayan generado desde el 30 de septiembre de 2016, hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta la tasa máxima de usura permitida por la ley, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico Par Pasto No. 169 del 28 de noviembre de 2023. Para lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. KHI-11371, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>; para que realice y allegue el soporte de pago por valor de OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CENTAVOS M/CTE (\$8.237) correspondientes a las Regalías del I Trimestre de 2018, más los intereses generados desde el día 16 de abril de 2018 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12% anual. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico Par Pasto No. 169 del 28 de noviembre de 2023</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. KHI-11371, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del plano del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2014 y del FBM anual de 2022 con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación</p>
--	--	--	--	--



				<p>realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 169 del 28 de noviembre de 2023. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así:</p> <p>Auto Par Pasto No. 273 del 13 de junio de 2022, notificado en estado PARP-052-2022 del 15 de junio de 2022:</p> <ul style="list-style-type: none">- Pago de TRECE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$ 13.706), por concepto de saldo pendiente de canon superficario correspondiente a la segunda anualidad de la Etapa de Exploración, más los intereses generados desde el día 04 de julio de 2020 hasta la fecha en que se compruebe el pago.- Pago de SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 6.580), por concepto de saldo pendiente de canon superficario correspondiente a la tercera anualidad de la Etapa de Exploración, más los intereses generados desde el día 04 de julio de 2020 hasta la fecha en que se compruebe el pago.- Pago de OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$ 809), por concepto de saldo pendiente de canon superficario correspondiente a la primera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, más los intereses generados desde el día 04 de julio de 2020 hasta la fecha en que se compruebe el pago. <p>Auto PARP No. 273 del 13 de junio de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-052-2022 del 15 de junio de 2022, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual del año 2021, con su respectivo plano topográfico. <p>Auto PARP No. 205 del 11 de septiembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-073-2023 del 12 de septiembre de 2023, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Diseñar e implementar el Plan de Emergencias, sobre el título minero KHI-11371 de conformidad con la normatividad vigente aplicable, decreto 1072 de 2015.- Diseñar y socializar plano de riesgos del área del título minero, donde se pueda verificar las áreas de posibles riesgos presentes al interior del título minero.
--	--	--	--	---



				<ul style="list-style-type: none">- Realizar el cambio ante la Administradora de Riesgos Laborales – ARL del titular minero que a su vez es operador minero a Riesgo V, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 y Decreto 768 de 2022.- Presentar un informe en el cual de manera clara, precisa y suficiente explique los motivos que lo han llevado a incumplir con la mano de obra directa con un mínimo de 4 colaboradores vinculados al proyecto minero KHI-11371, quienes deberían ser los encargados de las labores de Operar trituradora, Volqueta, Obrero y administrador mina, de conformidad con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por esta Autoridad Minera mediante Auto Par Pasto No. 072 del 12 de febrero de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-015-2020 del 14 de febrero de 2020.- Presentar el Plano Topográfico actualizado de conformidad con la normatividad vigente aplicable y Coordenadas Geográficas – Magna Sirgas (grados decimales), lo anterior de conformidad con artículo 1 de Resolución 504 del 18/06/2018 de la ANM y resolución 40600 de 2015.- Diseñe e implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, sobre el título minero KHI-11371 de conformidad con la normatividad vigente aplicable, decreto 1072 de 2015.- Realizar la adecuación de la instalación física donde se encuentra ubicada la trituradora e instale guardas de protección en la misma, realizando limpieza de elementos que no se utilizan y se encuentran cerca de la instalación.- Allegar los registros de producción y/o registros estadísticos de viajes de volquetas de la mina El Boquerón; así mismo que mantenga los mismos en campo. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 169 del 28 de noviembre de 2023.</p> <p>2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. KHI-11371, que esta Autoridad Minera se pronunciará en acto administrativo posterior a través del aplicativo Anna Minería, sobre la evaluación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101002695 del 07 de junio de 2023, con vigencia desde el 21 de junio de 2023 hasta el 21 de junio de 2024, por valor de \$12.967.180,00, presentada por el titular minero mediante Radicado Anna No. 78334-0 del 14 de julio de 2023. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 169 del 28 de noviembre de 2023.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre IV de 2023 deberá ser presentado dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 169 del 28 de noviembre de 2023.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero FBM anual de 2023 deberá ser presentado dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de febrero del año 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 169 del 28 de noviembre de 2023.</p>
--	--	--	--	---



					<p>5. INFORMAR al titular minero que la renovación de la garantía que respalda la póliza de cumplimiento minero ambiental, se deberá constituir con fecha de inicio desde el 21 de junio de 2024 hasta el 20 de junio de 2025 a efectos de ajustarse a la fecha de registro minero nacional. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 169 del 28 de noviembre de 2023.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>7. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. KHI-11371 cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera con Auto Par Pasto No. 072 del 12 de febrero de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-015-2020 del 14 de febrero de 2020.</p> <p>8. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. KHI-11371 que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 100 de 2020, a más tardar el día 31 de diciembre de 2023, deberá presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO según el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 169 del 28 de noviembre de 2023.</p> <p>9. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. KHI-11371 cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 111 del 16 de enero de 2018.</p> <p>10. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. KHI-11371, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- SUPERPOSICIÓN TOTAL INFORMATIVO - ZONAS MACROFOCALIZADAS Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y MICROFOCALIZADAS Comprende la totalidad de los siguientes municipios: Chachagüí, La Florida, Nariño, Sandoná, Consacá, Ancuya, Guaitarilla y Yacuanquer- SUPERPOSICIÓN TOTAL INFORMATIVA con Predio Rural. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.20 del Concepto Técnico Par Pasto No. 169 del 28 de noviembre de 2023.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>11. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. KHI-11371 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales - RUCOM. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 169 del 28 de noviembre de 2023.</p> <p>12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Par Pasto No. 169 del 28 de noviembre de 2023.</p> <p>13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	8705	MINERÍA E INVERSIONES S.A.S	21/12/2023	402	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 8705, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2007; I, II, III y IV trimestre de 2008; y IV trimestre de 2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 216 del 12 de diciembre de 2023.</p> <p>2. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 8705 el Formato Básico Minero FBM:</p> <ul style="list-style-type: none">- Anual de 2007 con su correspondiente plano anexo, presentado por el titular minero mediante radicado No. 27014 AnnA de fecha 02 de junio de 2021.- Anual de 2008 con su correspondiente plano anexo, presentado por el titular minero mediante radicado No. 49351 AnnA de fecha 19 de abril de 2022.- Anual de 2014 y Semestral y Anual de 2015 con su correspondiente plano anexo (según corresponda), presentado por el titular minero mediante radicado No. 20169080002352 de fecha 23 de febrero de 2016 y Radicado No. 20169080002752 de fecha 11/03/2016 respectivamente.



				<p>- Semestral y Anual de 2016, 2017, 2018 y Semestral de 2019 con su correspondiente plano anexo (según corresponda), presentado por el titular minero a través del SIMINERO mediante radicados: No. 2017022010039 del 20 de febrero de 2017 (semestre 2016); No. 2017022010387 del 20 de febrero de 2017 (anual 2016); No. 2017090816042 del 08 de septiembre de 2017 (semestral 2017); No. 2018112232235 del 22 de noviembre de 2018 (anual 2017); No. 2018112232235 del 22 de noviembre de 2018 (semestral 2018); No. 201908236619 del 21 de agosto de 2019 (anual 2018) y No. 2019082143973 del 21 de agosto de 2019 (semestral 2019) respectivamente.</p> <p>- Anual de 2021, con su correspondiente plano anexo, presentado por el titular minero mediante radicado No. 46444 AnnA de fecha 16 de marzo de 2022.</p> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3, 3.4, 3.5, 3.6 y 3.7 del Concepto Técnico PARP No. 216 del 12 de diciembre de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 8705, para que realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2003; I, II, III y IV trimestre de 2004; I, II, III y IV trimestre de 2005; I, II, III y IV trimestre de 2006; I trimestre de 2009. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARP No. 216 del 12 de diciembre de 2023.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. 8705, para que realice el pago TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$3.249.546) IVA INCLUIDO, más los intereses generados desde el 05 de octubre de 2011 hasta la fecha de pago, calculados a la tasa máxima de usura permitida por la ley, por concepto de la visita de fiscalización realizada al área en el año 2011. Lo anterior, conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARP No. 216 del 12 de diciembre de 2023.</p> <p>3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 8705, para que realice la presentación del Formato Básico Minero-FBM Anual del año 2019, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARP No. 216 del 12 de diciembre de 2023. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo solicitado.</p>
--	--	--	--	---



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. **8705**, que **NO** debe adelantar actividades de explotación (transformación y beneficio), hasta tanto se resuelva su solicitud de prórroga de contrato, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico PARP No. 216 del 12 de diciembre de 2023**.

2. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD**, según corresponda, así:

Auto PARP No. 558 del 30 de diciembre de 2020, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-052-20 del 31 de diciembre de 2020**, relativo a:

- Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Trimestral de 2003, 2004, 2005 y 2006; FBM Semestral de 2007, 2008, 2009 y 2012; y FBM Anual de 2009, 2011, 2012 y 2013.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico PARP No. 216 del 12 de diciembre de 2023**.

3. RECORDAR al titular minero que se declaró los siguientes mayores valores pagados:

Auto PARP No. 177 de 21 de abril de 2022, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-034-2022 de 22 de abril de 2022**, así:

- **SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$7.998)**, por concepto de pago extemporáneo de regalías del trimestre III de 2013.

- **NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (9.632)**, por concepto de pago extemporáneo de regalías del trimestre IV de 2013-

Lo anterior e conformidad con lo evaluado y recomendado en el **Concepto Técnico PARP No. 216 del 12 de diciembre de 2023**. En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras, deberá informarlo a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas.

4. INFORMAR al titular minero que los Formularios para la Declaración de Producción de Regalías correspondientes al trimestre I y II de **2022**, **NO** serán objeto de evaluación hasta tanto se haya resuelto la solicitud de prórroga del Contrato de Concesión No. **8705**. Lo anterior e conformidad con lo evaluado y recomendado en el **Concepto Técnico PARP No. 216 del 12 de diciembre de 2023**.



				<p>5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 8705, que las siguientes solicitudes se encuentran en evaluación por parte de ésta Entidad, así:</p> <ul style="list-style-type: none">- 20211001092272 del 19 de marzo de 2021 – Prórroga del Contrato de Concesión.- 20231002292672 del 21 de febrero de 2023 complementado mediante comunicación No. 20231002693312 de fecha 20 de octubre de 2023 – Programa de Trabajos y Obras – PTO. <p>Sobre lo anterior, se decidirá en actos administrativos de trámite y definitivos posterior, debidamente motivados, los cuales serán comunicados y notificados siguiendo las reglas establecidas en el Código de Minas y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior e conformidad con lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico PARP No. 216 del 12 de diciembre de 2023.</p> <p>6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 8705 contó con Programa de Trabajos y Obras mediante RESOLUCIÓN No. GTRC-0173-09 del 24 de diciembre de 2009.</p> <p>7. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 8705 cuenta con Licencia Ambiental, expedida por CORPONARIÑO, mediante RESOLUCIÓN No. 255 DEL 04 DE MAYO DE 2009.</p> <p>8. DESANOTAR del Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM el Contrato de Concesión No. 8705, como quiera que se encuentra vencido en su plazo, y se encuentra en evaluación la solicitud de prórroga del mismo. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 216 del 12 de diciembre de 2023.</p> <p>9. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>10. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de</p>
--	--	--	--	--



					<p>Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>11. INFORMAR titular minero del Contrato de Concesión No. 8705 que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así:</p> <p>- ZM_COM_NEGRA LA VOZ DE LOS NEGROS - ZONA MINERA DE COMUNIDAD NEGRA A FAVOR DEL CONSEJO COMUNITARIO LA VOZ DE LOS NEGROS ÁREA 1 - VIGENTE DESDE EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2016 - RESOLUCIÓN 179 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2016 - INCORPORADO 01/12/2016 - DIARIO OFICI, Consejo comunitario LA VOZ DE OLOS NEGROS, SUPERPOSICIÓN TOTAL CON LA RESERVA FORESTAL DEL PACIFICO LEY 2DA DE 1926 de 2013 Información Minambiente a Septiembre 2021, superposición TOTAL con ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO MAGÜÍ – NARIÑO; superposición TOTAL con Zona MICROFOCALIZADA Unidad de Restitución de Tierras – URT y ZONA MACROFOCALIZADA Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas; y SUPERPOSICIÓN PARCIAL CON EL PERÍMETRO URBANO DE MAGUI-PAYAN. . Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 216 del 12 de diciembre de 2023.</p> <p>12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 216 del 12 de diciembre de 2023.</p> <p>13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TEV-09312X	GOBERNACIÓN DE NARIÑO	21/12/2023	403	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero TEV-09312, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p>



				<p>1. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2020; II y III trimestre de 2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 y 3.8 del Concepto Técnico PARP No. 228 del 19 de diciembre de 2023.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados según corresponda, así:</p> <p>Auto No. 333-35 de 29 de diciembre de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-088-2022 de 30 de diciembre de 2022, en lo referente a: - Modificación del Formato Básico Minero – FBM Anual 2019.</p> <p>Auto No. 333-33 de 29 de diciembre de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-088-2022 de 30 de diciembre de 2022, en lo referente a: - Modificación del Formato Básico Minero – FBM Anual 2020.</p> <p>Auto No. 333-34 de 29 de diciembre de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-088-2022 de 30 de diciembre de 2022, en lo referente a: - Modificación del Formato Básico Minero – FBM Anual 2021.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 228 del 19 de diciembre de 2023.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero que NO debe adelantar actividades de explotación (transformación y beneficio), toda vez que el título se encuentra terminado, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 228 del 19 de diciembre de 2023.</p> <p>3. INFORMAR que la Autorización Temporal No. TEV-09312X, contó con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 0018 de fecha 2 de enero de 2020.</p> <p>4. INFORMAR que la Autorización Temporal No. TEV-09312X NO se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 228 del 19 de diciembre de 2023.</p>
--	--	--	--	--



					<p>5. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 228 del 19 de diciembre de 2023.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	8706	GOLD INVESTMENT COLOMBIA S.A.S.	21/12/2023	404	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 8706, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2007; I, II, III y IV trimestre de 2008; I y II trimestre de 2009; y IV trimestre de 2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 217 del 12 de diciembre de 2023.</p> <p>2. APROBAR dentro del Contrato de Concesión No. 8706 la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 980-46-994000000243 anexo 4, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con una vigencia desde el 28 de agosto de 2017 hasta el 28 de agosto de 2021, con una suma asegurada de \$33,682,889.00, para la etapa de explotación, allegada mediante radicado 44865 de 28 de febrero de 2022 AnnA; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 217 del 12 de diciembre de 2023.</p> <p>3. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 8706 el Formato Básico Minero FBM: - Anual de 2007 con su correspondiente plano anexo, presentado por el titular minero mediante radicado No. 27807 AnnA de fecha 18 de junio de 2021.</p>



					<p>- Anual de 2008 con su correspondiente plano anexo, presentado por el titular minero mediante radicado No. 27808 AnnA de fecha 18 de junio de 2021.</p> <p>- Semestral y Anual de 2016, 2017, 2018 con su correspondiente plano anexo (según corresponda), presentado por el titular minero a través del SIMINERO mediante radicados: No. 2017022010388 del 20 de febrero de 2017 (semestral 2016); No. 2017022010725 del 20 de febrero de 2017 (anual 2016); No. 2017090816044 del 08 de septiembre de 2017 (semestral 2017); No. 2018112232223 del 22 de noviembre de 2018 (anual 2017); No. 2018112232234 del 22 de noviembre de 2018 (semestral 2018); No. 201908236621 del 21 de agosto de 2019 (anual 2018) respectivamente.</p> <p>- Anual de 2021, con su correspondiente plano anexo, presentado por el titular minero mediante radicado No. 46445 AnnA de fecha 16 de marzo de 2022.</p> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 217 del 12 de diciembre de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 8706, para que realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2003; I, II, III y IV trimestre de 2004; I, II, III y IV trimestre de 2005; I, II, III y IV trimestre de 2006; III y IV trimestre de 2009. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARP No. 217 del 12 de diciembre de 2023.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 8706, que NO debe adelantar actividades de explotación (transformación y beneficio), hasta tanto se resuelva su solicitud de prórroga de contrato, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Lo anterior, de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 217 del 12 de diciembre de 2023.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así:</p> <p>Auto PARP No. 351 del 26 de agosto de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-039-20 del 28 de agosto de 2020, relativo a:</p> <p>- Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Trimestral de 2003, 2004, 2005 y 2006; y FBM Semestral de 2007, 2008, 2009 y 2013.</p> <p>Auto No. 908-271 AnnA de fecha 02 de febrero de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-012-2022 del 04 de febrero de 2022, relativo a:</p> <p>- Modificación del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2009 con su respectivo plano anexo.</p>
--	--	--	--	--	---



				<p>Auto No. 908-275 AnnA de fecha 03 de febrero de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-012-2022 del 04 de febrero de 2022, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Modificación del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2010 con su respectivo plano anexo. <p>Auto No. 908-274 AnnA de fecha 03 de febrero de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-012-2022 del 04 de febrero de 2022, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Modificación del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2011 con su respectivo plano anexo. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 217 del 12 de diciembre de 2023.</p> <p>3. RECORDAR al titular minero que se declaró los siguientes mayores valores pagados:</p> <p>Auto PARP No. 178 de 21 de abril de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-034-2022 de 22 de abril de 2022, así:</p> <ul style="list-style-type: none">- TRECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA OCHO PESOS M/CTE (\$328.278), por concepto de excedente de pago de regalías de los trimestres II, III y IV de 2010, I y II de 2011; y relacionadas en Auto PARP No. 250 del 06 de mayo de 2014.- QUINIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$502.682), por concepto de pago de más de regalías de los trimestres IV de 2012, I, II, III y IV de 2013; y I de 2014; y relacionados en Auto PARP No. 670 del 15 de septiembre de 2014. <p>Lo anterior e conformidad con lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico PARP No. 217 del 12 de diciembre de 2023. En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras, deberá informarlo a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 8706, que las siguientes solicitudes se encuentran en evaluación por parte de ésta Entidad, así:</p> <ul style="list-style-type: none">- 20211001118642 del 09 de abril de 2021 – Prórroga del Contrato de Concesión.- 20231002283232 del 14 de febrero de 2023 complementado mediante comunicación No. 20231002693502 de fecha 20 de octubre de 2023 – Programa de Trabajos y Obras – PTO. <p>Sobre lo anterior, se decidirá en actos administrativos de trámite y definitivos posteriores, debidamente motivados, los cuales serán comunicados y notificados siguiendo las reglas establecidas en el Código de Minas y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior e conformidad con lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico PARP No. 217 del 12 de diciembre de 2023.</p>
--	--	--	--	---



				<p>5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 8706 contó con Programa de Trabajos y Obras mediante mediante RESOLUCIÓN No. GTRC-0174-09 del 24 de diciembre de 2009.</p> <p>6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 8706 cuenta con Licencia Ambiental, expedida por CORPONARIÑO, mediante RESOLUCIÓN No. 256 DEL 04 DE MAYO DE 2009.</p> <p>7. DESANOTAR del Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM el Contrato de Concesión No. 8706, como quiera que se encuentra vencido en su plazo, y se encuentra en evaluación la solicitud de prórroga del mismo. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 217 del 12 de diciembre de 2023.</p> <p>8. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>9. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>10. INFORMAR titular minero del Contrato de Concesión No. 8706 que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así: - ZM_COM_NEGRA LA VOZ DE LOS NEGROS -ZONA MINERA DE COMUNIDAD NEGRA A FAVOR DEL CONSEJO COMUNITARIO LA VOZ DE LOS NEGROS ÁREA 1 -VIGENTE DESDE EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2016 -RESOLUCIÓN 179 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2016 -INCORPORADO 01/12/2016 -DIARIO OFICI, Consejo comunitario LA VOZ DE LOS NEGROS,</p>
--	--	--	--	---



					<p>SUPERPOSICIÓN TOTAL CON LA RESERVA FORESTAL DEL PACIFICO LEY SEGUNDA DE 1959 Y SUPERPOSICIÓN PARCIAL CON EL PERÍMETRO URBANO DE MAGUI-PAYAN. el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad competente.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 217 del 12 de diciembre de 2023.</p> <p>11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 217 del 12 de diciembre de 2023.</p> <p>12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	QLI-09291	OLIVIA SOLARTE ORTEGA	21/12/2023	405	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero QLI-09291, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el pago por la suma de OCHOCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$814.305) incluidos intereses, por concepto de Canon Superficial correspondiente a la Segunda Anualidad de la de la etapa de Exploración comprendida entre el 06 de mayo de 2023 hasta el 05 de mayo de 2024, presentado por el titular minero mediante radicado No. 20231002681852 de fecha 15 de octubre de 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 218 del 12 de diciembre de 2023.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. QLI-09291, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS:</p> <p>Auto PARP No. 222 de 22 de septiembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-079-2023 de 25 de septiembre de 2023, respecto de:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar plano Topográfico actualizado de conformidad con el sistema de coordenadas Geográficas Magna Sirgas, donde incluya el área de interés económico, así como las vías de acceso al polígono minero.- Implementar dentro del proyecto minero la señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad.



				<p>- Realizar el amojonamiento e identificación del área del polígono minero otorgado en el Contrato de concesión QLI-09291.</p> <p>- Presentar un informe de avance respecto de la ejecución del programa mínimo exploratorio con su respectivo cronograma de ejecución, teniendo en cuenta las anualidades causadas a la fecha.</p> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 218 del 12 de diciembre de 2023.</p> <p>2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. QLI-09291 NO se le ha generado la obligación de presentar Programa de Trabajos y Obras-PTO.</p> <p>3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. QLI-09291 NO se le ha generado la obligación de presentar Licencia Ambiental.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>5. INFORMAR titular minero del Contrato de Concesión No. QLI-09291 que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así:</p> <ul style="list-style-type: none">- Zona Macrofocalizada: Putumayo: Cod_ZMAC: 402 y Cod_ZMAC: 5; Fecha actualización: Dec 8, 2019. Superposición parcial.- Zona Microfocalizada: 955 y 889; fecha actualización 29/09/2019. Superposición parcial- Infraestructura Energética: Mapa de tierras: ID 02004; Fecha de Actualización: Nov 8, 2023. Superposición total.- Catastro Predial: Predios rurales (6). Fecha Actualización: Dec 27, 2019. Superposición Parcial <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 218 del 12 de diciembre de 2023.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 218 del 12 de diciembre de 2023.</p>
--	--	--	--	---



					<p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIQ-09121	EUSEBIO MARINO PINTO	21/12/2023	406	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HIQ-09121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2021; I, II y III trimestre de 2022; y I y II trimestre de 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 y 3.9 del Concepto Técnico PARP No. 219 del 12 de diciembre de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HIQ-09121, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2022 y III trimestre de 2023, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1. del Concepto Técnico PARP No. 219 del 12 de diciembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así:</p> <p>Auto PARP No. 050 del 8 de abril de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-015-21 del 14 de abril de 2021, relativos a:</p> <p>- Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral 2019.</p>



				<p>Auto PARP No. 250 de 24 de mayo de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-045-2022 de 25 de mayo de 2022, en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Mejore la señalización informativa, preventiva y de seguridad sobre el exterior e interior de las bocaminas nivel 1, nivel 2, nivel 3 y nivel 4.- Garantice la ventilación por tiro natural, mantener limpio y/o despejado el tambor que comunica dentro de los túneles Nivel 1 y Nivel 2, con el fin de garantizar una mejor circulación del caudal por tiro natural y limpiar el aire viciado (CO2) dentro de los túneles mineros referenciados. (teniendo en cuenta que estos túneles requieren de mantenimiento y levantamiento topográfico cada vez que es requerido).- Encauce el agua que circula por el centro de todas las labores con el fin de mantener el sostenimiento del piso y techo de los túneles nivel 1, nivel 2, nivel 3 y nivel 4.- Mejore la señalización presente en la planta de beneficio e instalaciones en superficie. <p>Auto No. 908-1083 AnnA del 28 de junio de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-049-2023 de 29 de junio de 2023, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Modificación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2022 <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 219 del 12 de diciembre de 2023.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) Programa de Trabajos y Obras-PTO. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 219 del 12 de diciembre de 2023.</p> <p>3. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 219 del 12 de diciembre de 2023, a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101002745 del 02 de agosto de 2023. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>4. INFORMAR titular del Contrato de Concesión No. HIQ-09121, que el complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegado mediante 20231002681432 del 13 de octubre de 2023, se encuentra en evaluación por parte de ésta Entidad, y sobre el mismo, se decidirá mediante acto administrativo separado y motivado de trámite, el cual será comunicado y notificado siguiendo las reglas establecidas en el Código de Minas. Lo anterior de conformidad con la</p>
--	--	--	--	--



				<p>evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 219 del 12 de diciembre de 2023.</p> <p>5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HIQ-09121 NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HIQ-09121, cuenta con Licencia Ambiental aprobada por Corponariño mediante Resolución No. 1122 del 09 de diciembre de 2019, por el termino de vigencia de la vida util del proyecto.</p> <p>7. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>8. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>9. INFORMAR titular minero del Contrato de Concesión No. HIQ-09121 que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así:</p> <ul style="list-style-type: none">- Superposición total con: Zona microfocalizada de restitución de tierras, Zona macrofocalizada de restitución de tierras, ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO SANTA CRUZ (Guachavés), Reserva Forestal Ley 2da – Pacífico. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 219 del 12 de diciembre de 2023.</p>
--	--	--	--	--



					<p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 219 del 12 de diciembre de 2023.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	SFS-15531	BENJAMÍN OBANDO DELGADO	21/12/2023	407	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero SFS-15531, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. SFS-15531 con base en lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que allegue el pago por valor de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.181) más los intereses que se generen desde el 28 de marzo de 2023, hasta la fecha de pago calculados con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 27 de marzo de 2023 hasta el 26 de marzo de 2024; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico Par Pasto No. 226 del 18 de diciembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. SFS-15531 con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“la no reposición de la garantía que la respalda”</i>, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 27 de marzo de 2023 y hasta el 25 de marzo de 2024, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico Par Pasto No. 226 del 18 de diciembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta</p>



				<p>autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. SFS-15531, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2022, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico Par Pasto No. 226 del 18 de diciembre de 2023. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. SFS-15531, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD en las siguientes providencias:</p>
--	--	--	--	---



				<p>Auto Par Pasto No. 180 del 28 de agosto de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP-069-2023 del 29 de agosto de 2023, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar amojonamiento e identificación del área del polígono otorgado en el contrato de concesión No. SFS-15531, contando con su respectivo plano de ubicación.- Presentar un informe de ejecución del programa mínimo exploratorio con su respectivo cronograma de ejecución. <p>- Allegar el Programa de Trabajos y Obras – PTO.</p> <p>- Presentar el Plano Topográfico actualizado de conformidad con la normatividad vigente aplicable y Coordenadas Geográficas – Magna Sirgas (grados decimales), lo anterior de conformidad con artículo 1 de Resolución 504 del 18/06/2018 de la ANM y resolución 40600 de 2015, y debidamente firmado por el profesional que lo elabora.</p> <p>- Presentación del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>- Presentación de certificación del trámite de obtención del instrumento ambiental emanado por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 226 del 18 de diciembre de 2023.</p> <p>3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. SFS-15531, NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras - PTO, debidamente aprobado por la autoridad minera.</p> <p>4. RECORDAR al titular minero que deberá presentar en su debido momento presentar la actualización del PROGRAMA Y OBRAS (PTO) teniendo en cuenta lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p>5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. SFS-15531, NO cuenta con Instrumento Ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente.</p> <p>6. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. SFS-15531 que NO puede realizar actividades de construcción, montaje y/o explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; y, 2) Programa de Trabajos y Obras-PTO. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 226 del 18 de diciembre de 2023.</p>
--	--	--	--	--



					<p>7. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero FBM anual de 2023 deberá ser presentado dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de febrero del año 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 226 del 18 de diciembre de 2023.</p> <p>8. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Par Pasto No. 226 del 18 de diciembre de 2023.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHR-14301	JUAN CAMILO SILVA RODRÍGUEZ	21/12/2023	408	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IHR-14301, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero del Contrato de Concesión No. IHR-14301, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“la no reposición de la garantía que la respalda”</i>, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación para el periodo comprendido desde el 28 de abril de 2023 hasta el 27 de abril de 2024, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 200 del 07 de diciembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia</p>



				<p>Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IHR-14301, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM Semestral y Anual de 2008, 2009 y 2010, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 200 del 07 de diciembre de 2023. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IHR-14301, se encuentra SUSPENDIDO de conformidad con el Fallo de Tutela No. 52001220400020110006900, proferido por la sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, el cual resolvió ordenar la suspensión de los trámites del Título Minero No. IHR-14301, hasta tanto no finalice a cabalidad los estudios sobre el impacto ambiental y se realice la consulta previa de manera adecuada en los términos del fallo del 08 de abril de 2011.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IHR-14301, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo CAUSAL DE CADUCIDAD o APREMIO DE MULTA, mediante:</p> <p>Auto Parp No. 454 del 26 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-063-21 del 29 de octubre de 2021, relativo a:</p> <p>- Allegar la renovación de la póliza minero ambiental que ampare los siguientes extremos temporales:</p> <p>* Periodo restante no cubierto de la sexta anualidad de la etapa de explotación, comprendido entre el 15 de mayo de 2014 hasta el 28 de abril de 2015.</p>
--	--	--	--	---



				<ul style="list-style-type: none">• Séptima anualidad de la etapa de explotación comprendida entre 28 de abril de 2015 hasta el 27 de abril de 2016.• Octava anualidad de la etapa de explotación comprendida entre 28 de abril de 2016 hasta el 27 de abril de 2017.• Novena anualidad de la etapa de explotación comprendida entre 28 de abril de 2017 hasta el 27 de abril de 2018.• Decima anualidad de la etapa de explotación comprendida entre 28 de abril de 2018 hasta el 27 de abril de 2019.• Decimoprimera anualidad de la etapa de explotación comprendida entre 28 de abril de 2018 hasta el 27 de abril de 2019.• Decimosegunda anualidad de la etapa de explotación comprendida entre 28 de abril de 2019 hasta el 27 de abril de 2020.• Decimotercera anualidad de la etapa de explotación comprendida entre 28 de abril de 2020 hasta el 27 de abril de 2021.• Decimocuarta anualidad de la etapa de explotación comprendida entre 28 de abril de 2021 hasta el 27 de abril de 2022. <p>- Acreditar el pago de las siguientes sumas de dinero: i) La suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 4.375) correspondientes a la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2010, más los intereses causados desde el 20 de septiembre de 2010, hasta la fecha en que se compruebe el pago; ii) La suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 4.375) correspondientes a la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2010, más los intereses causados desde el 20 de septiembre de 2010, hasta la fecha en que se compruebe el pago.</p> <p>- Realizar la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I y II de 2009.</p> <p>Auto Parp No. 233 del 18 de mayo de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-044-22 del 20 de mayo de 2022, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación para el periodo comprendido desde el 28 de abril de 2022 hasta el 27 de abril de 2023- Presentar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I y II de 2009. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 200 del 07 de diciembre de 2023.</p>
--	--	--	--	---



					<p>3. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IHR-14301, que NO se podrán realizar actividades de explotación en el área objeto de concesión teniendo en cuenta que las actividades se encuentran suspendidas en virtud de la orden impartida por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto en providencia del 08 de abril de 2011 dentro de la acción de tutela No. 52001220400020110006900. Lo anterior de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 200 del 07 de diciembre de 2023.</p> <p>4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IHR-14301, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado mediante Resolución No. GTRC-205-08 del 1 de diciembre de 2008.</p> <p>5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IHR-14301, contó con Licencia Ambiental otorgada por Corpoamazonía mediante Resolución No. 1054 del 29 de diciembre de 2008, suspendida mediante Resolución No. 1006 del 30 de septiembre de 2010.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 200 del 07 de diciembre de 2023.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
00330-52	LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	EZEQUIEL ALBERTO BURBANO RUIZ, ERIKA LETICIA BURBANO RUIZ, y WALTER PRIMITIVO BURBANO RUIZ	21/12/2023	409	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00330-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 00330-52, para que realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los Trimestres II, III y IV de 2006; I, II, III, IV de 2007; I, II, III y IV de 2008 y I de 2009 y sus respectivos recibos de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.7 y 3.10 del Concepto Técnico PARP No. 223 del 14 de diciembre de 2023.</p>



				<p>2. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 00330-52, para que realice el pago por concepto de la visita requerida mediante AUTO-GTRC-0052-09 del 10 de febrero de 2009, por valor de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 525.250) IVA INCLUIDO, más los intereses que se hayan generado desde el 19 de agosto de 2011 hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta la tasa máxima de usura permitida por la ley, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 223 del 14 de diciembre de 2023. Para lo anterior, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00330-52, que no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados en: Auto Par Pasto No. AUT-908-316 del 10 de febrero de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-015-2022 del 14 de febrero de 2022, relativo a la: - Presentación de la corrección del Formato Básico Minero-FBM Semestral de 2008. Auto Par Pasto No. AUT-908-319 del 10 de febrero de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-0064-21 del 05 de noviembre de 2021, relativo a la: - Presentación de la corrección del Formato Básico Minero-FBM Anual de 2006. Lo anterior, conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 223 del 14 de diciembre de 2023.</p> <p>3. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 00330-52, NO cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) debidamente actualizado y aprobado por la Autoridad Minera.</p>
--	--	--	--	--



					<p>4. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 00330-52, NO cuenta con Instrumento Ambiental autorizado Autoridad Ambiental competente, que ampare el proyecto minero.</p> <p>5. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00330-52 que NO podrá adelantar actividades de explotación sobre el área del título minero, por cuanto la licencia se encuentra vencida desde el día 21 de septiembre de 2013, lo anterior so pena de las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021.</p> <p>6. INFORMAR que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Licencia de Explotación N. 00330-52, NO se encuentra publicada como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 223 del 14 de diciembre de 2023.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	17271	EDGAR GILBERTO CALDERÓN TORRES	21/12/2023	410	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 17271, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 17271, el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV de 2021; I, II, III, IV de 2022 y I de 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 el Concepto Técnico PARP No. 195 del 06 de diciembre de 2023.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero, como consecuencia de lo anterior, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARP No. 195 del 06 de diciembre de 2023 registra actualmente un mayor valor pagado por concepto de las regalías del III Trimestre 2022, por valor equivalente a DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 272), derivados de la consignación realizada en el Banco de Bogotá, en la cuenta de ahorros No. 000-629006 a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con referencia T354 de fecha 28 de noviembre de 2022 del Banco de Bogotá. Lo</p>



				<p>anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en Concepto Técnico PARP No. 195 del 06 de diciembre de 2023. En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras, deberá informarlo a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 17271, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es <i>"El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código"</i> para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II y III de 2023, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 195 del 06 de diciembre de 2023.REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 17271, con base en lo establecido en 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2015 y 2022, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 195 del 06 de diciembre de 2023. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de
--	--	--	--	--



				<p>faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 17271, que no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CANCELACIÓN, así: Auto Par Pasto No. 222 del 28 de abril de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-037-22 del 29 de abril de 2022, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar el Formato Básico Minero - FBM anual de 2021 <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 195 del 06 de diciembre de 2023.</p> <p>3.PUBLICAR en el Registro Único de Comercializador de Minerales la Licencia Especial de Explotación No. 17271, como quiera que esta cuenta con Plan de Trabajos e Inversiones (PTI) vigente e Instrumento Ambiental. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARP No. 195 del 06 de diciembre de 2023.</p> <p>4.INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 17271, cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) debidamente actualizado y aprobado por la Autoridad Minera mediante Auto Par Pasto No. 015 del 07 de febrero de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-014-22 del 10 de febrero de 2022.</p> <p>5.INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 17271, cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 226 de fecha 2 de julio de 1996, por la vida útil de proyecto minero. Pendiente por certificar su vigencia con las nuevas condiciones de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI).</p> <p>6.REMITIR a Corponariño para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Concepto Técnico PARP No. 195 del 06 de diciembre de 2023, y de los autos AUTO PARP No. 015 del 07 de febrero de 2022 notificado mediante estado No. PARP-014-2022 del 10 de febrero de 2022 y AUTO PARP No. 349 del 19 de julio de 2022 notificado mediante estado No. PARP-065-2022 del 22 de julio de 2022 por medio del cual se aprueba la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones de la Licencia Especial de Explotación No. 17271, para la vigencia comprendida entre el 11 de febrero de</p>
--	--	--	--	---



				<p>2022 hasta el 06 de julio de 2024, y SOLICITAR a Corponariño se sirva certificar si, dadas las nuevas condiciones aprobadas en el presente auto para la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones, el Plan de Manejo Ambiental concedido por ellos mediante Resolución No. 226 de fecha 2 de julio de 1996 aun se encuentra vigente y resulta aplicable, o si por el contrario el mismo debe ser objeto de modificación y/o actualización por parte del titular minero. Lo anterior a efectos de corroborar la idoneidad del documento ambiental y efectuar una fiscalización minera integral.</p> <p>7.INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 17271, que dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de febrero de 2024, puede presentar oportunamente el FBM anual de 2023 con su respectivo plano anexo, a través de la plataforma ANNA Minería de conformidad con Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>8.INFORMAR al titular minero la Licencia Especial de Explotación No. 17271, que dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de enero de 2024, puede presentar oportunamente el Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2023.</p> <p>9.RECORDAR al titular minero que mediante Auto Par Pasto No. 455 del 2 de noviembre de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-064-2021 del 05 de noviembre de 2021, se declaró los siguientes mayores valores pagados:</p> <ul style="list-style-type: none">• AUTO GTRC-0677-08 del 13 de noviembre de 2008: SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$6.591.09) por concepto del pago de regalías, según lo dispuesto en el Concepto Técnico No. GTRC-0497-08 del 31 de octubre de 2008.• AUTO PARP-808-14 del 06 de noviembre de 2014: CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.995), por concepto de errada liquidación de las regalías del IV trimestre de 2013, I y II trimestre de 2014.• AUTO PARP-145-17 del 17 de mayo de 2017: DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$216), por concepto de pago de más de regalías del II trimestre de 2016.• AUTO PARP-280-18 del 09 de julio de 2018: se modificó el mayor valor pagado reportado en Auto No. 093 del 19 de febrero de 2018 por concepto de mayor de las regalías correspondientes al I trimestre de 2015, razón por la cual el mismo asciende actualmente a CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$118.941). <p>AUTO PAR Pasto No. 014 del 14 de enero de 2019: CIENTO VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$126) por concepto de las regalías correspondientes al I trimestre de 2018</p> <p>Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico PARP No. 195 del 06 de diciembre de 2023. En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras, deberá informarlo a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas.</p>
--	--	--	--	--



					<p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 195 del 06 de diciembre de 2023.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17514	COMPAÑÍA MINERA LA CONCORDIA S.A.S.	21/12/2023	411	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el título minero No. 17514, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 17514, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero-FBM anual del año 2017, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 199 de 07 de diciembre de 2023. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17514, que la solicitud de suspensión de obligaciones con radicado No. 20231002762392 de fecha 30 de noviembre de 2023, se encuentra en evaluación y será objeto de pronunciamiento en acto administrativo independiente, el cual será notificado atendiendo los parámetros establecidos en la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, en concordancia con la Ley 685 de 2001.</p>



					<p>2. INFORMAR al titular minero que no se efectuará ningún requerimiento de obligaciones causadas con posterioridad al 02 de diciembre de 2023 hasta tanto se defina la solicitud de suspensión temporal de obligaciones.</p> <p>3. RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17514, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CANCELACIÓN, mediante: Auto PARP No. 171 de 01 de junio de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-032-2021 de 03 de junio de 2021, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar informe donde explique y traslade para conocimiento de esta entidad el inicio de presunto proceso sancionatorio administrativo por parte de CORPONARIÑO y en contra de terceros, por la ejecución de actividades de explotación minera ilegal dentro del área concedida. <p>Auto PARP No. 213 de fecha 28 de abril de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-037-2022 de 29 de abril de 2022, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme que disponga la sustracción del área del título minero de la Reserva Forestal del Pacífico Ley 2da de 1959, expedido por la autoridad ambiental competente o constancia del que el mismo se encuentra en trámite. <p>4. RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17514, que NO puede adelantar labores explotación hasta cuente con Programa de Trabajos e Inversiones aprobado por la Autoridad Minera. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARP No. 199 de 07 de diciembre de 2023.</p> <p>5. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 17514, no cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones Vigente y aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>6. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 17514, cuenta con Plan de Manejo Ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 184 del 10 de julio de 2010.</p> <p>7. INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de Anna Minería, se evidenció que el área del título minero se presentan las siguientes superposiciones con zonas de exclusión o restricción minera, así:</p> <ul style="list-style-type: none">- superposición total "INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018" Y CON ZONA DE RESTRICCIÓN RESERVA FORESTAL DEL PACIFICO. LEY 2DA Resolución Zonificación: Resolución 1926 de 2013. Información Minambiente a septiembre 2021, ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO SAMANIEGO.
--	--	--	--	--	---



					<p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 199 de 07 de diciembre de 2023.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	506039	CONCESION ARIA RUTA AL SUR S.A.S	21/12/2023	412	<p>DISPOSICIONES Que, una vez verificado el expediente digital del título minero 506039, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>IMPROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR el Programa de Trabajos de Explotación (PTE), presentado mediante radicado No. 20225501069582 del 7 de octubre de 2022, complementado mediante Radicado No. 20231002707532 del 27 de octubre de 2023, dentro de la Autorización Temporal e Intransferible No. 506039, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con Concepto Técnico GET No. 226 del 12 de diciembre de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR POR ULTIMA VEZ al beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. 506039, para que bajo APREMIO DE MULTA con base en lo establecido en los artículos 115 de la Ley 685 de 2001 y 30 de la Ley 1955 de 2019, allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos de Explotación, presentado para evaluación mediante radicado No. 20225501069582 del 7 de octubre de 2022 complementado mediante Radicado No. 20231002707532 del 27 de octubre de 2023, tal como lo indica el Concepto Técnico GET No. 226 del 12 de diciembre de 2023, en su numeral 3.2., en los siguientes aspectos:</p> <p>Barimetría</p> <ul style="list-style-type: none">- Se requiere presentar la corrección de las coordenadas presentadas en la cartera de campo. <p>Descripción de las labores principales de la Operación Minera.</p> <ul style="list-style-type: none">- Determinar el volumen de sobrantes y la relación sobrante/material aprovechable para la explotación en cauce de Río planteada. <p>Cronograma General del Proyecto</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar cronograma de actividades del proyecto minero describiendo cada una de las actividades de desarrollo, preparación, explotación, cierre y abandono; determinando los tiempos de inicio y finalización, el cronograma debe ser coherente con la secuencia de los avances proyectados en el plano de diseño minero.



				<ul style="list-style-type: none">- Presentar la georreferenciación de la Planta de Beneficio y la descripción de cada una de las operaciones junto con diagrama de flujo de la planta de acuerdo con los volúmenes de producción y rendimiento de los equipos. <p>Plan de Cierre y Abandono.</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar cronograma de actividades año a año del plan de cierre y abandono. <p>Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el beneficiario minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados, o solicita su prórroga se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del beneficiario minero de presentar nuevamente el Programa de Trabajos de Explotación (PTE). La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506039, que no puede adelantar labores explotación en el área objeto de la autorización, entre tanto no cuente con el Plan de Trabajo de Explotación (PTE), debidamente aprobado por la autoridad minera, así como la validación de licencia ambiental que ampare el proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4.2. y 4.4 del Concepto Técnico GET No. 226 del 12 de diciembre de 2023.2. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506039, que revisado el Visor Geográfico de la Plataforma AnnA Minería, al momento de la presente evaluación técnica, no se encuentra en superposición con capas de restricción y/o exclusión minera, ello de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4.3. del Concepto Técnico GET No. 226 del 12 de diciembre de 2023.3. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 506039, NO cuenta con Plan de Trabajo de Explotación (PTE) debidamente aprobado por la Autoridad Minera.4. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 506039, NO cuenta con Licencia Ambiental debidamente autorizada por la Autoridad Ambiental competente.5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GET No. 226 del 12 de diciembre de 2023.
--	--	--	--	--



					<p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO CONCESIÓN	HJN-09581X	JOSE FERNANDO PABON HIDALGO	21/12/2023	413	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el título minero No. HJN-09581X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <p>IMPROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II y III de 2017, III de 2021 y II 2022, toda vez que presentan saldos pendientes de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 el Concepto Técnico PARP No. 206 de 12 de diciembre de 2023.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. HJN-09581X el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2018; Trimestre III de 2020; Trimestre IV de 2021; Trimestre I, III, IV de 2022; y Trimestre I, II, III de 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.2 y 3.3 el Concepto Técnico PARP No. 206 de 12 de diciembre de 2023.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero, como consecuencia de lo anterior, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARP No. 206 de 12 de diciembre de 2023, registra actualmente con los siguientes mayores valores pagados:</p> <ul style="list-style-type: none">- SETENTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$77), consignados en la cuenta No. 000-629006, con el comprobante de pago No. 20180424192024 de fecha 25 de octubre de 2023 del Banco de Bogotá, por concepto de las regalías del Trimestre I de 2018.- TRECE PESOS M/Cte. (\$13), consignados en la cuenta No. 000-629006, con el comprobante de pago No. 20180424192240 de fecha 25 de octubre de 2023 del Banco de Bogotá, por concepto de las regalías del Trimestre I de 2018.- CINCO MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS M/Cte. (\$5.122), consignados en la cuenta No. 000-629006, con Transacción/CUS No. 1340895994 de fecha 25 de febrero de 2022 del Banco de Bogotá, por concepto de las



					<p>regalías del Trimestre IV de 2021</p> <ul style="list-style-type: none">- DOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$275), consignados en la cuenta No. 000-629006, con Transacción/CUS No. 1340906432 de fecha 25 de febrero de 2022 del Banco de Bogotá, por concepto de las regalías del Trimestre IV de 2021.- DOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/Cte. (\$228), consignados en la cuenta No. 000-629006, con Transacción/CUS No. 78527508 de fecha 01 de agosto de 2023 del Banco de Bogotá, por concepto de las regalías del Trimestre II de 2023- CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/Cte. (\$136), consignados en la cuenta No. 000-629006, con Transacción/CUS No. 78543753 de fecha 01 de agosto de 2023 del Banco de Bogotá, por concepto de las regalías del Trimestre II de 2023.- CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$135), consignados en la cuenta No. 000-629006, , con Transacción/CUS No. 49162569 de fecha 25 de octubre de 2023 del Banco de Bogotá, por concepto de las regalías del Trimestre III de 2023.- QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$542), consignados en la cuenta No. 000-629006, con Transacción/CUS No. 49162570 de fecha 25 de octubre de 2023 del Banco de Bogotá, por concepto de las regalías del Trimestre III de 2023. <p>Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico PARP No. 206 de 12 de diciembre de 2023. En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras, deberá informarlo a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. DEJAR SIN EFECTO el numeral 2.6 del Auto PARP-013-19 del 11 de enero de 2019, toda vez que realizado el recalcule de los valores pagados, se identifica que los valores requeridos no corresponden a los valores adeudados por el titular. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 el Concepto Técnico PARP No. 206 de 12 de diciembre de 2023.2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HJN-09581X, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; para que realice y allegue el soporte de pago por valor de:<ul style="list-style-type: none">- DOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/Cte. (\$224), correspondiente al saldo pendiente de pago de las regalías del I trimestre de 2017, más los intereses generados desde el 21 de junio de 2017, hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12% efectivo anual.- CUARENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. (\$44), correspondiente al saldo pendiente de pago de las regalías del II trimestre de 2017, más los intereses generados desde el 01 de agosto de 2017, hasta la fecha efectiva de pago,
--	--	--	--	--	--



					<p>calculados a una tasa de interés de 12% efectivo anual.</p> <ul style="list-style-type: none">- DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$233) correspondiente al saldo pendiente de pago de las regalías del III trimestre de 2017, más los intereses generados desde el 01 de diciembre de 2017, hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12% efectivo anual.- CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$173) correspondiente al saldo pendiente de pago de las regalías del III trimestre de 2021 más los intereses generados desde el 12 de noviembre de 2021, hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12% efectivo anual.- CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/Cte. (\$440) correspondiente al saldo pendiente de pago de las regalías del II trimestre de 2022 más los intereses generados desde el 09 de agosto de 2022, hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12% efectivo anual. <p>Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el 3.6 el Concepto Técnico PARP No. 206 de 12 de diciembre de 2023.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HJN-09581X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe de manera, clara, precisa, técnica y suficiente, donde justifique los motivos por los cuales mediante Radicado No. 20221001824212 del 26 de abril de 2022, presentó el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2014, con reporte de volumen de explotación de 980 m3 de Gravas de Cantera, si la etapa de Explotación inició solo desde el 23 de julio de 2014.. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 3.7 el Concepto Técnico PARP No. 206 de 12 de diciembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HJN-09581X, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre II, III y IV de 2014, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.8 y 3.9 el Concepto Técnico PARP No. 206 de 12 de diciembre de 2023.</p>
--	--	--	--	--	--



5. **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **HJN-09581X**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero-**FBM Semestral 2008 y 2014 y FBM Anual de 2008, 2014 y 2022**, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en los numerales **3.16 y 3.22** el **Concepto Técnico PARP No. 206 de 12 de diciembre de 2023**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. **RECORDAR** al titular de la Contrato de Concesión No. **HJN-09581X**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo **APREMIO DE MULTA o CAUSAL DE CADUCIDAD**, en los siguientes Autos:
Auto Parp No. 146 de 06 de abril de 2022, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-031-2022 de 08 de abril de 2022**, en lo referente a:
 - Presentar el Formato Básico Minero FBM Anual de 2021, con su respectivo plano anexo.



				<p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 206 de 12 de diciembre de 2023.</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HJN-09581X cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera, mediante AUTO PARP-766-14 del 22 de octubre de 2014, notificado en Estado Jurídico No. PARP-064-14 de 28 de octubre de 2014.INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HJN-09581X cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 300 del 09 de mayo de 2014.RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. HJN-09581X que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 100 de 2020, a más tardar el día 31 de diciembre de 2023, deberá presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO según el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 206 de 12 de diciembre de 2023.CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo, del presente auto y del Concepto Técnico PARP No. 206 de 12 de diciembre de 2023, a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza minero ambiental No. 41-43-101002704 Anexo 0 de 13 de junio de 2023. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”.INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de Anna Minería, se evidenció que el área del título minero se presentan las siguientes superposiciones con zonas de exclusión o restricción minera, así:<ul style="list-style-type: none">Superposición TOTAL con CATASTRO PREDIAL, Predio Rural Municipio de Pasto, Superposición total, con la Zona de Restricción: ZONA MICROFOCALIZADA Y MACROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo hasta tanto se surta alguna declaración por parte de la Autoridad Competente y se surta la sentencia que determine la acción a seguir.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 206 de 12 de diciembre de 2023.
--	--	--	--	---



					<p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEO-11001X	JESÚS ALEJANDRO CERÓN ARCINIEGAS	21/12/2023	414	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IEO-11001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>IMPROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre III de 2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.15 del Concepto Técnico PARP No. 184 del 04 de diciembre de 2023.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el pago realizado por concepto del saldo pendiente de pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, incluido intereses. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 184 del 04 de diciembre de 2023.</p> <p>2. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IEO-11001X el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Trimestre IV de 2021, Trimestres I, II, III y IV de 2022 y Trimestres I y II de 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.14 del Concepto Técnico PARP No. 184 del 04 de diciembre de 2023.</p> <p>8. INFORMAR al titular minero, como consecuencia de lo anterior, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARP No. 184 del 04 de diciembre de 2023, registra actualmente con los siguientes mayores valores pagados:</p> <ul style="list-style-type: none">- TRECIENTOS VEINTITRES PESOS M/Cte. (\$323), consignados en la cuenta No. 000-629006, con el comprobante de pago No. 2023125174109 de fecha 26 de enero de 2023 del Banco de Bogotá, por concepto de las regalías del Trimestre VI de 2022.- VEINTITRES PESOS M/Cte. (\$23), consignados en la cuenta No. 000-629006, con el comprobante de pago No. 20230718163821 de fecha 26 de enero de 2023 del Banco de Bogotá, por concepto de las regalías del Trimestre II de 2023.



Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 184 del 04 de diciembre de 2023**. En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras, deberá informarlo a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas.

REQUERIMIENTOS

- 1. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **IEO-11001X**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM Semestral de 2013 y Anual 2012 y 2013, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.6** del **Concepto Técnico PARP No. 184 del 04 de diciembre de 2023**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.
- 2. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **IEO-11001X**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe de manera, clara, precisa, técnica y suficiente, donde justifique las razones por las cuales adelantó labores de explotación durante el III y IV trimestre de 2012, I, II, y III trimestre de 2013, cuando para los periodos en referencia, no le era permitido adelantar trabajos de explotación minera porque no contaba con Licencia Ambiental. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral **3.6** del **Concepto Técnico PARP No. 184 del 04 de diciembre de 2023**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
- 3. REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **IEO-11001X**, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es *“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”*; para que realice y allegue el soporte de pago por valor de **CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$138)**, correspondiente al saldo pendiente de pago de las regalías del Trimestre III de 2021,



				<p>más los intereses generados desde el 26 de octubre de 2021, hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12% efectivo anual. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el 3.16 del Concepto Técnico PARP No. 184 del 04 de diciembre de 2023.</p> <p>4. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. IEO-11001X, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>; para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III del año 2023, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral el 3.17 del Concepto Técnico PARP No. 184 del 04 de diciembre de 2023.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IEO-11001X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice de manera clara y correcta la presentación de los soportes de pago de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2012, I y II de 2013 y la presentación en original del soporte de pago de las regalías correspondientes al trimestre I de 2014, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.21 del Concepto Técnico PARP No. 184 del 04 de diciembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional</p>
--	--	--	--	--



				<p>del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IEO-11001X, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD en las siguientes providencias:</p> <p>Auto Par Pasto No. 362 del 24 de agosto de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-054-2021 de 25 de agosto de 2021, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I de 2021, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago.- Presentar el soporte de pago del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2013 junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente;- Realizar el pago de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 59.299), más los intereses generados desde el 03 de junio de 2014 hasta la fecha oportuna de pago, con una tasa de interés del 12% anual por concepto de las regalías correspondientes al I trimestre del 2014, y realice la modificación y/o corrección del Formulario de Liquidación y Pago de las Regalías I de 2014, respecto de consignar el precio base de liquidación para dicho periodo. <p>Auto 908-1245 ANNA del 20 de noviembre de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP-100-2023 de 21 de noviembre de 2023:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la modificación y nueva presentación del Formato Básico Minero-FBM Anual de 2021 con su plano anexo. <p>AUTO 908-1281 ANNA del 20 de noviembre de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP-100-2023 de 21 de noviembre de 2023:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101002716 Anexo 0, expedida por Compañía de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 16 de mayo de 2023 hasta el 16 de mayo de 2024. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 184 del 04 de diciembre de 2023.</p>
--	--	--	--	--



					<p>3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IEO-11001X cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera con Auto No. GTRC-0249-10 del 23 de julio de 2010, notificado en estado jurídico No. 0039-10 del 27 de julio de 2010.</p> <p>4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IEO-11001X cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, mediante Resolución No. 1236 del 14 de noviembre de 2013.</p> <p>5. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IEO-11001X que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 100 de 2020, a más tardar el día 31 de diciembre de 2023, deberá presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO según el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 184 del 04 de diciembre de 2023.</p> <p>6. INFORMAR que una vez realizada la consulta en la plataforma AnnA minería, se determina que la Contrato de Concesión No. IEO-11001X presenta SUPERPOSICIÓN TOTAL con ZONAS MICROFOCALIZADAS y MACROFOCALIZADAS de la Unidad de Restitución de Tierras.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 184 del 04 de diciembre de 2023.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JB1-10251X	RICHARD FERNANDO VILLOTA LOPEZ	21/12/2023	415	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el título minero No. JB1-10251X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JB1-10251X el formulario para declaración de producción</p>



				<p>y liquidación de regalías correspondientes a los Trimestres I, III y IV de 2022; Trimestres I, II y III de 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 el Concepto Técnico PARP No. 211 de 12 de diciembre de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. JB1-10251X, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los Trimestre II de 2022, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 el Concepto Técnico PARP No. 211 de 12 de diciembre de 2023.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JB1-10251X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2022, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.11 el Concepto Técnico PARP No. 211 de 12 de diciembre de 2023. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones</p>
--	--	--	--	---



				<p>técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. RECORDAR al titular de la Contrato de Concesión No. JB1-10251X, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA o CAUSAL DE CADUCIDAD, en los siguientes Autos: Auto PARP No. 215 de fecha 28 de abril de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-035-2022 de 29 de abril de 2022, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, III y IV de 2021, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago.- Presentar el Formato Básico Minero FBM Anual de 2021, con su respectivo plano anexo <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 211 de 12 de diciembre de 2023.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JB1-10251X, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 367 de fecha 27 de agosto de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-055-2021 de 01 de septiembre de 2021, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título minero, especialmente en el frente de explotación y en la zona de beneficio.- Realizar la actualización y presentación del Plano de Riesgos, identificado a una escalada adecuada y detallada respecto de las actividades y operaciones realizadas en el área del polígono concedido. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 211 de 12 de diciembre de 2023.</p> <p>4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JB1-10251X, que la Póliza Minero Ambiental No. 41-41-43-101003021 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 12 de noviembre de 2023 hasta el 12 de noviembre de 2024 y un valor asegurado de \$30.383.680, allegada con radicado 85243-0 de fecha 22 de noviembre de 2023 a través del SIGM AnnA Minería, será objeto de evaluación de manera posterior</p>
--	--	--	--	---



				<p>por el mismo medio tecnológico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARP No. 211 de 12 de diciembre de 2023.</p> <p>9. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JB1-10251X cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera, mediante AUTO PARP-133-JB1-10251X-15 del 25 de mayo de 2015.</p> <p>10. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JB1-10251X cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, expedida por CORPONARIÑO, de conformidad con la Resolución No. 1254 del 19 de febrero de 2015.</p> <p>11. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. JB1-10251X que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 100 de 2020, a más tardar el día 31 de diciembre de 2023, deberá presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO según el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 211 de 12 de diciembre de 2023.</p> <p>12. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 211 de 12 de diciembre de 2023 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de Póliza de Cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003021 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>13. INFORMAR que una vez consultado el aplicativo Anna Minería se determina que el Contrato de Concesión No. JB1-10251X cuenta con SUPERPOSICIÓN TOTAL con ZONAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERÍA y con ZONAS MICROFOCALIZADAS y MACROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.</p> <p>14. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 211 de 12 de diciembre de 2023.</p> <p>15. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>16. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	JCI-10351	MARINO KLINGER FLORES RODRÍGUEZ	21/12/2023	416	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JCI-10351, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JCI-10351 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III 2020; IV de 2021; I, II y IV de 2022; y I, II, III de 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 208 del 12 de diciembre de 2023.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero, como consecuencia de lo anterior, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARP No. 208 del 12 de diciembre de 2023 registra actualmente los siguientes mayores valores pagados por valor equivalente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$10.658) consignados en la cuenta No. 000-629006, con el comprobante de pago No. 20220324110636 de fecha 25 de marzo de 2022 del Banco de Bogotá, correspondientes al III Trimestre 2020 para GRAVAS DE RÍO.- MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.469) consignados en la cuenta No. 000-629006, con el comprobante de pago No. 20220324110916 de fecha 25 de marzo de 2022 del Banco de Bogotá, correspondientes al III Trimestre 2020 para GRAVAS DE RÍO.- TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$385) consignados en la cuenta No. 000-629006, con el comprobante de pago No. 20230131101459 de fecha 01 de febrero de 2023 del Banco de Bogotá, correspondientes al IV Trimestre 2022 para GRAVAS DE RÍO.- DOS PESOS M/CTE (\$2) consignados en la cuenta No. 000-629006, con el comprobante de pago No. 20230607114726 de fecha 08 de junio de 2023 del Banco de Bogotá, correspondientes al I Trimestre 2022 para GRAVAS DE RÍO.- DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$203) consignados en la cuenta No. 000-629006, con el comprobante de pago No. 20230731092424 de fecha 31 de julio de 2023 del Banco de Bogotá, correspondientes al II Trimestre 2022 para GRAVAS DE RÍO.- TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$375) consignados en la cuenta No. 000-629006, con el comprobante de pago No. 20231101155859 de fecha 02 de noviembre de 2023 del Banco de Bogotá, correspondientes al III Trimestre 2022 para GRAVAS DE RÍO. <p>Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico PARP No. 208 del 12 de diciembre de 2023. En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras,</p>
--------------------------	-----------	--	------------	-----	---



deberá informarlo a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **JCI-10351**, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por *"la no reposición de la garantía que la respalda"*, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 03 de diciembre de 2023 hasta el 02 de diciembre de 2024, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.4** del **Concepto Técnico PARP No. 208 del 12 de diciembre de 2023**. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.
2. **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **JCI-10351**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2022, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.5** del **Concepto Técnico PARP No. 208 del 12 de diciembre de 2023**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.



				<p>3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. JCI-10351, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”; para que realice y allegue el soporte de pago por valor de:</p> <ul style="list-style-type: none">- CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$155), correspondiente a las Regalías del III trimestre de 2021 de Mineral GRAVAS DE RÍO, más los intereses generados desde el día 06 de noviembre de 2021 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12% efectivo anual.- CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$149), correspondiente a las Regalías del III trimestre de 2022 de Mineral GRAVAS DE RÍO, más los intereses generados desde el día 18 de noviembre de 2022 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12% efectivo anual.- SEIS MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$6.109), correspondiente a las Regalías del II trimestre del año 2015, más los intereses generados desde el día 26 de enero de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12% efectivo anual. <p>Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.6 y 3.7 del Concepto Técnico PARP No. 208 del 12 de diciembre de 2023.</p> <p>4. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. JCI-10351, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2013; I, II y III de 2014, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARP No. 208 del 12 de diciembre de 2023.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses.</p>
--	--	--	--	--



				<p>Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. JCI-10351 que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 100 de 2020, a más tardar el día 31 de diciembre de 2023, deberá presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO según el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 208 del 12 de diciembre de 2023.</p> <p>3. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. JCI-10351, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD en las siguientes providencias: Auto PARP No 250 del 06 de octubre de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP-087-2023 del 10 de octubre de 2023, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Mejorar y continuar con la implementación del programa de capacitación anual, derivados de las políticas y reglamentos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST, dirigidos al personal vinculado al proyecto minero.- Presentar Plano Topográfico actualizado de conformidad con la normatividad vigente aplicable y el Sistema de Coordenadas Geográficas Magna Sirgas, donde se identifique la estructura presente dentro del proyecto minero, así como los frentes activos e inactivos de explotación. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 3.16 del Concepto Técnico PARP No. 208 del 12 de diciembre de 2023.</p> <p>4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JCI-10351 cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera con Auto GTRC No. 0234 del 16 de agosto de 2011, notificado en estado jurídico No. PARP-039-15 del 30 de noviembre de 2015.</p> <p>5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JCI-10351 cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 1474 del 26 de noviembre de 2014.</p>
--	--	--	--	--



					<p>6. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. JCI-10351 que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 100 de 2020, a más tardar el día 31 de diciembre de 2023, deberá presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO según el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 208 del 12 de diciembre de 2023.</p> <p>7. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. JCI-10351, que cuenta con Valores Mayores pagados, así: AUTO PARP No. 566 del 27 de diciembre de 2019 - SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 68) por concepto de errada liquidación en las regalías correspondientes al I trimestre de 2018. AUTO PARP No. 566 del 27 de diciembre de 2019, modificado con AUTO PARP No. 458 de fecha 02 de noviembre de 2021 - CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$139) por concepto de errada liquidación en las regalías del trimestre II de 2018. AUTO PARP No. 458 de fecha 02 de noviembre de 2021 - TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 304) por concepto de las regalías correspondientes al trimestre IV de 2020. - DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$265) por concepto de las regalías correspondientes al trimestre I de 2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 208 del 12 de diciembre de 2023. En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras, deberá informarlo a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 208 del 12 de diciembre de 2023.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



AUTORIZACIÓN TEMPORAL	PJO-14391	CONSORCIO VIAS DE NARIÑO	21/12/2023	417	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero PJO-14391, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARP No. 230 del 20 de diciembre de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. PJO-14391, para que realice y allegue el soporte de pago por valor de:</p> <ul style="list-style-type: none">- Pago de TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VENTITRES PESOS M/CTE (\$37.423), más los intereses causados desde el 18 de noviembre de 2019 hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta una tasa de interés del 12% efectivo anual, por concepto de las regalías correspondientes al III trimestre de 2019.- Pago de TRECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$331.112), más los intereses causados desde el 24 de septiembre de 2020 hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta una tasa de interés del 12% efectivo anual, por concepto de las regalías correspondientes al I trimestre de 2020.- Pago de CIENTO VENTITRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$123.543), más los intereses causados desde el 4 de marzo de 2021 hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta una tasa de interés del 12% efectivo anual, por concepto de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2020. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9, 3.10 y 3.11 del Concepto Técnico PARP No. 230 del 20 de diciembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados según corresponda, así:</p> <p>Auto No. 908-372 Anna de 17 de febrero de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-019-2022 de 18 de febrero de 2022, en lo atinente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Corrección del Formato Básico Minero FBM Anual 2018, con su correspondiente plano anexo.
-----------------------	-----------	--------------------------	------------	-----	---



					<p>Auto No. 908-373 AnnA de 17 de febrero de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-019-2022 de 18 de febrero de 2022, en lo atinente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Corrección del Formato Básico Minero FBM Anual 2020, con su correspondiente plano anexo. <p>Auto No. 908-446 AnnA de 26 de abril de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-036-2022 de 28 de abril de 2022, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Corrección del Formato Básico Minero FBM Anual 2019, con su correspondiente plano anexo. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 230 del 20 de diciembre de 2023.</p> <p>2. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. PJO-14391, que NO debe adelantar actividades de explotación (transformación y beneficio), toda vez que se encuentra vencido en su plazo, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 230 del 20 de diciembre de 2023.</p> <p>3. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. PJO-14391, que actualmente presenta los siguientes trámites en estudio y revisión, así:</p> <ul style="list-style-type: none">- 20211001458522 de 30 de septiembre de 2021 y complementado 20221001635192 de 13 de enero de 2021, solicitud de prórroga de la Autorización Temporal.- 20221001714282 de 22 de febrero de 2022, recurso de reposición en contra de la Resolución No. VSC 001395 de 23 de diciembre de 2021. <p>Sobre lo anterior, se decidirá en actos administrativos de trámite y definitivos posterior, debidamente motivados, los cuales serán comunicados y notificados siguiendo las reglas establecidas en el Código de Minas y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior e conformidad con lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico PARP No. 230 del 20 de diciembre de 2023.</p> <p>4. INFORMAR que la Autorización Temporal No. PJO-14391, contó con Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 1276 de fecha 02 de noviembre de 2004, a través de la cual El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial sustrae un área de Reserva Forestal del Pacífico y otorga una Licencia Ambiental Global del Proyecto “Mejoramiento de la Carretera Tumaco-Esmeraldas, sector La Espriella-Mataje”. Resolución No. 1452 de fecha 12/11/2015, expedida por la Autoridad de Licencias Ambientales-ANLA, mediante la cual se autoriza la cesión total de la Licencia Ambiental para el “Mejoramiento y construcción, gestión social, predial y ambiental del proyecto Espriella-Río Mataje en el Departamento de Nariño, otorgada mediante Resolución No. 1276 de fecha 02 de noviembre de 2004, la cual fue modificada por la Resolución 284 de fecha 23 de febrero de 2005, a favor del CONSORCIO VIAS DE NARIÑO.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>5. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. PJO-14391, que las demás recomendaciones y conclusiones indicadas en el Concepto Técnico PARP No. 230 del 20 de diciembre de 2023, serán acogidas de manera pertinente en acto administrativo independiente. Por lo tanto, esta Autoridad, comunicará y notificará debidamente lo pertinente de acuerdo a lo reglado en la Ley 685 de 2001 y la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015 y la Ley 2080 de 2021.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>7. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>8. INFORMAR titular minero de la Autorización Temporal No. PJO-14391 que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así: - Superposición total con las ZONAS MACROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS, ACTUALIZACION 09/04/2018 Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 230 del 20 de diciembre de 2023.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 230 del 20 de diciembre de 2023.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HBR-083	GUSTAVO JUVENAL CASTILLO MOLINA	21/12/2023	418	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HBR-083, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el pago por la suma de VEINTIÚN MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$21.540), por concepto de Canon Superficial correspondiente a la Tercera Anualidad de la de la etapa de Exploración comprendida entre el 26 de septiembre de 2008 hasta el 25 de septiembre de 2008, presentado por el titular minero mediante radicado No. 2008-14-1263 del 05 de marzo de 2008. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 227 del 18 de diciembre de 2023.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que, de acuerdo a la acuciosa revisión del Expediente Minero Digital, y los demás sistemas de la Entidad, se identificó que la Resolución VSC No. 000342 del 15 de marzo de 2021, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 08 de marzo de 2022, presenta un error en su aparte resolutoria, en lo especial en el artículo cuarto de la misma, toda vez, que según concluye el Concepto Técnico PARP No. 227 del 18 de diciembre de 2023, a la fecha, el titular adeudaría las siguientes sumas de dinero en favor de la Agencia Nacional de Minería, así:</p> <p>1. Pago por la suma de VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$20.242), más los intereses que se generen desde el 26 de septiembre de 2007 hasta la fecha efectiva de pago a una tasa del 12% anual, por concepto de Canon Superficial correspondiente a la Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración comprendida entre el 26 de septiembre de 2007 hasta el 25 de septiembre de 2008.</p> <p>2. Pago por la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$224), más los intereses que se generen desde el 27 de octubre de 2009 hasta la fecha efectiva de pago a una tasa del 12% anual, por concepto del saldo pendiente del Canon Superficial de la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el 26 de septiembre de 2009 hasta el 25 de septiembre de 2010.</p>



				<p>3. Pago por la suma de VEINTICUATRO MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$24.036), más los intereses que se generen desde el 26 de septiembre de 2010 hasta la fecha efectiva de pago a una tasa del 12% anual, por concepto de Canon Superficial de la Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el 26 de septiembre de 2010 hasta el 25 de septiembre de 2011.</p> <p>4. Pago por la suma de VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$24.997), más los intereses que se generen desde el 26 de septiembre de 2011 hasta la fecha efectiva de pago a una tasa del 12% anual, por concepto de Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el 26 de septiembre de 2011 hasta 25 de septiembre de 2012. Lo anterior será objeto de pronunciamiento por parte de ésta Autoridad Minera, mediante Acto Administrativo separado, independiente y motivado, el cual será comunicado y notificado siguiendo las reglas establecidas en el Código de Minas y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico PARP No. 227 del 18 de diciembre de 2023.</p> <p>2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. HBR-083, que NO debe adelantar actividades de explotación (transformación y beneficio), toda vez que se encuentra terminado, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 227 del 18 de diciembre de 2023.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a ninguno de los requerimientos realizados en el artículo tercero de la Resolución VSC No. 000342 del 15 de marzo de 2021, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 08 de marzo de 2022, por medio de la cual se declaró la caducidad del contrato de concesión minera y su siguiente terminación. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 227 del 18 de diciembre de 2023.</p> <p>4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HBR-083, NO contó durante su vigencia con Programa de Trabajos y Obras (PTO).</p> <p>5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HBR-083, NO contó durante su vigencia con Instrumento Ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>6. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses.</p>
--	--	--	--	--



					<p>Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>7. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en lo dispuesto en el Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019, la presentación de la Póliza Minero Ambiental deberá realizarse a través del Sistema Integrado de Gestión – SIGM AnnA Minería, único medio tecnológico dispuesto para ello.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 227 del 18 de diciembre de 2023.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	508079	CONSORCIO VIAS REGIONALES DE COLOMBIA	21/12/2023	419	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el título minero No. 508079, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. 508079 con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2023, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 231 del 20 de diciembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento</p>



				<p>podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular la Autorización Temporal No. 508079, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 231 del 20 de diciembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. 508079 que actualmente el Programa de Trabajos de Explotación – PTE, allegado mediante radicado No. 20239080364182 del 10 de noviembre de 2023, se encuentra actualmente bajo estudio. Por lo tanto, esta Autoridad resolverá el trámite en acto administrativo posterior, el cual le será debidamente notificado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015 y la Ley 2080 de 2021.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre IV de 2023 deberá ser presentado dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 231 del 20 de diciembre de 2023.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero FBM anual de 2023 deberá ser presentado dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de febrero del año 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 231 del 20 de diciembre de 2023.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme</p>
--	--	--	--	---



					<p>con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>5. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) El Plan de Trabajo de Explotación (PTE); 2) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARP No. 231 del 20 de diciembre de 2023.</p> <p>6. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 508079, NO cuenta con el Plan de Trabajo de Explotación (PTE) debidamente aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>7. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 508079, NO cuenta con Licencia Ambiental debidamente autorizada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>8. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 508079 que el área otorgada presenta con siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- Superposición total con ZONAS RESERVADAS CON POTENCIAL – BLOQUE 571; INFORMATIVO – DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS, ACTUALIZADO 06/10/2019.- Superposición total con ZONA MICROFOCALIZADA de UNIDAD NACIONAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS ZONA DE EL ROSARIO 2, CORREGIMIENTOS DE ESPECIAL ZONA CENTRO, MARTÍN PEREZ Y ZONA MACROFOCALIZADA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 231 del 20 de diciembre de 2023.</p> <p>9. INFORMAR que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 508079, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 231 del 20 de diciembre de 2023.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



					12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	KD2-11461	SIMON BOLIVAR MENESES BURGOS Y CRISTIAN CAMILO MENESES ERAZO	21/12/2023	420	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KD2-11461, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. KD2-11461, con base en lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que allegue el pago por valor de MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.592.259) más los intereses que se generen desde el 10 de mayo de 2018, hasta la fecha de pago calculados con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 207 del 12 de diciembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. KD2-11461, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2020; I, II, III y IV trimestre de 2021; I, II, III y IV trimestre de 2022; I, II y III trimestre de 2023, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 y 3.10 del Concepto Técnico PARP No. 207 del 12 de diciembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. KD2-11461, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM Semestral del año 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019; Anual del año 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, con su</p>



correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.2 y 3.8** del **Concepto Técnico PARP No. 207 del 12 de diciembre de 2023**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD**, según corresponda, así:
Auto PARP No. 274 de 12 de octubre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-090-2023 de 13 de octubre de 2023**, en lo referente a:

- Instale señalización informativa en el área del Contrato de Concesión No. **KD2-11461**.
- Presente plano actualizado del área del polígono del contrato de concesión No. **KD2-11461** igualmente realizar amojonamiento e identificación del área del polígono otorgado en el contrato de concesión No. **KD2-11461**, de conformidad con la normatividad vigente aplicable y Coordenadas Geográficas – Magna Sirgas, Resolución 504 de 2018 de la ANM y Resolución 40600 de 2015, y debidamente firmado por el profesional que lo elabora.
- Actualizar plano Topográfico de conformidad con la normatividad vigente aplicable con el sistema de coordenadas Geográficas Magna Sirgas Coordenadas Geográficas, donde se incluya la vía de acceso, curvas de nivel y áreas identificadas donde se encuentran las playas de rocas y arena dentro del título minero, de conformidad con la normatividad vigente aplicable y Coordenadas Geográficas – Magna Sirgas, Resolución 504 de 2018 de la ANM y Resolución 40600 de 2015, y debidamente firmado por el profesional que lo elabora.
- Allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM Anna Minería, copia del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite.
- Allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico PARP No. 207 del 12 de diciembre de 2023**.



					<p>2. INFORMAR que dentro del Contrato de Concesión No. KD2-11461 las siguientes pólizas mineros ambiental NO se encuentran ajustadas a lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas y la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014:</p> <ul style="list-style-type: none">- Póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001598 Anexo 0 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 30 de agosto de 2021 hasta el 10 de mayo de 2022, con una suma asegurada de Cinco Millones Quinientos Mil Pesos M/Cte (\$5.500.000,00). <p>No obstante, como quiera que las mismas se encuentran vencidas, en cumplimiento de los lineamientos establecidos el Anexo No. 5 - ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS del proceso "GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS" que adelanta la VSCSM, NO se requerirá su modificación. Y por lo tanto se dejan sin efecto los requerimientos realizados en Auto No. 908-215 de 24 de enero de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-006-2022 de 26 de enero de 2022.</p> <p>3. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 207 del 12 de diciembre de 2023, a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101002709 Anexo 0 de 21 de junio de 2023. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".</p> <p>4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. KD2-11461 NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. KD2-11461 NO cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. KD2-11461 NO se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 207 del 12 de diciembre de 2023.</p> <p>7. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>8. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. KD2-11461 que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 100 de 2020, a más tardar el día 31 de diciembre de 2023, deberá presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO según el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 207 del 12 de diciembre de 2023.</p> <p>9. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>10. INFORMAR titular minero del Contrato de Concesión No. KD2-11461 que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así:</p> <ul style="list-style-type: none">- Zonas Macrofocalizadas de restitución de tierras: Putumayo. Actualizada: Dec 8, 2019 12:00 AM, Superposición Total.- Zonas Microfocalizadas de restitución de Tierras: 889 y 758. Actualizada: 29/09/2019; Superposición parcial.- Infraestructura Energética: Mapa de Tierras: ID: 02017. Fecha Actualización: Nov 8, 2023; Superposición total.- Licencias Ambientales: Proyecto Licenciado Polígono (2): Acto Administrativo 410, Fecha Actualización: Oct 6, 2019; Acto Administrativo 257, Fecha Actualización: Dec 7, 2022 Superposición total.- Catastro Predial: Predios rurales (7). Fecha Actualización: Dec 27, 2019. Superposición Parcial <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 207 del 12 de diciembre de 2023.</p> <p>11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 207 del 12 de diciembre de 2023.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	16819	COMINAGRO S.A.S.	21/12/2023	421	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 16819, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>NO APROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 16819, la declaración y liquidación de regalías correspondiente al III Trimestre de 2008. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARP No. 212 del 12 de diciembre de 2023.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. TENER POR APROBADOS los formularios para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2008. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico No. GTRC-295-09 del 30 de junio de 2009 y, 3.16 del Concepto Técnico PARP No. 212 del 12 de diciembre de 2023.</p> <p>2. APROBAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 16819, el Formato Básico Minero FBM anual de 2020, con su correspondiente plano anexo. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 212 del 12 de diciembre de 2023.</p> <p>3. APROBAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 16819, el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2020; III, IV trimestre de 2021; I, II, III, IV trimestre de 2022; y II y III trimestre de 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.8 al 3.15 del Concepto Técnico PARP No. 212 del 12 de diciembre de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular Licencia Especial de Explotación No. 16819, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “El no pago oportuno de los</p>



				<p>impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código” para que presente corrección al Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2023 toda vez que el mismo se indican las regalías del trimestre I 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.20 del Concepto Técnico Concepto Técnico PARP No. 212 del 12 de diciembre de 2023.</p> <p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 16819, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código” para que realice y allegue el soporte de pago por valor TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$3,410), correspondiente a las Regalías del III Trimestre de 2008, más los intereses generados desde el día 24 de noviembre de 2008 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12% efectivo anual. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el 3.7 del Concepto Técnico PARP No. 212 del 12 de diciembre de 2023.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 16819, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA o CAUSAL DE CADUCIDAD, en los</p>
--	--	--	--	--



				<p>siguientes Autos:</p> <p>AUTO No. AUT-908-1177 del 21 julio de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-059-2023 de 24 de julio de 2023, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar el Formato Básico Minero FBM Anual de 2022, con su respectivo plano anexo. <p>AUTO PARP No. 021 del 14 de febrero de 2022, notificado en Estado No. PARP-016-2023 de 24 de febrero de 2022, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2011 y 2012, con sus respectivos planos anexos.- Realizar el pago de la suma SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 652) por concepto de saldo pendiente de pago de las Regalías correspondiente al Trimestre 2011-III más los intereses causados desde el día 16 de noviembre de 2016, hasta la fecha efectiva de pago.- Presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre 2021-I, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 211 de 12 de diciembre de 2023.</p> <p>3. INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 16819, que el Formato Básico Minero FBM Anual de 2021 diligenciado en el SIGM-Anna Minería con radicado 47067 y evento 334168 de fecha 22 de marzo de 2022, sólo será evaluado una vez allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre 2021-I.</p> <p>4. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 16819, cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante Auto Par Pasto No. 214 del 16 de junio de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-037-2021 del 18 de junio de 2021.</p> <p>5. RECORDAR al titular la Licencia Especial de Explotación No. 16819 que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 100 de 2020, a más tardar el día 31 de diciembre de 2023, deberá presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO según el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 211 de 12 de diciembre de 2023.</p> <p>6. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 16819, cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, mediante Resoluciones No. 068 del 24 de febrero de 1997, por la vida útil de proyecto minero, así como Permiso de Vertimiento otorgado con Resolución No. 405 del 24</p>
--	--	--	--	---



					<p>de julio de 2013; Concesión de Aguas otorgada con Resolución No. 00002 de 14 de enero de 2020; y, Permiso de Emisiones Atmosféricas, otorgado con Resolución No. 754 de 28 de junio de 2017.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 005 del 2 de febrero de 2022.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA**.
(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **22 de diciembre de 2023** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO

Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP